

**ANALISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EL REDENTOR
DE BOGOTÁ**

LIZETH FERNÁNDEZ DÍAZ.

Cód. 041091211

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.**

2014

**ANALISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EL REDENTOR
DE BOGOTÁ**

LIZETH FERNÁNDEZ DÍAZ.

Cód. 041091211

Monografía realizada para optar por el título de abogada.

Director

JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÌDICAS

BOGOTÁ D.C.

2014

Nota de aceptación

Firma Director

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Bogotá D.C. Noviembre de 2014

AGRADECIMIENTOS

*A mis padres por
su esfuerzo incansable
y su acompañamiento.*

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1.1 Pregunta de investigación.....	16
1.2 HIPÓTESIS DE TRABAJO	16
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	17
1.4 OBJETIVOS.....	19
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	19
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	19
1.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.6 RESULTADOS ESPERADOS	20
1.7 REFERENTES CONCEPTUALES.....	20
1.7.1 Delincuencia juvenil.	20
1.7.2 El Adolescente en conflicto con la Ley Penal.....	22
1.7.3 Reintegración.....	24
2. EL TRATAMIENTO PENAL DEL MENOR Y/O ADOLESCENTE EN COLOMBIA, CAMBIO DE PARADIGMA A LA VISION DE PROTECCION INTEGRAL	27
2. 1 LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES	27
2. 2 MODELOS JURÍDICOS EN LA LEGISLACIÓN DE MENORES.....	27
2.2.1 El Código Del Menor.....	31
2.2.2 Los Menores en la Visión de Protección Integral.	38
2.2.3 Ley 1098 de 2006.	39
2.2.4. Jurisprudencia.....	46
2.2.5. Instrumentos Internacionales.	51
2.2.6. Situación del menor desde las estadísticas	52

3. POLÍTICAS DE ESTADO SOBRE REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EL REDENTOR.....	55
3.1 LA POLÍTICA PÚBLICA.....	55
3.2 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA REINTEGRACIÓN, TODO UN MODELO PEDAGOGICO.	59
3.3 EL PROCESO DE REEDUCACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL ADOLESCENTE CONFLICTO EN LA LEY PENAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO EL REDENTOR DE BOGOTA	63
3.3.1 Centro de Atención el Redentor.....	63
3.3.2 Modelo Pedagógico Amigoniano.. ..	64
3.4 EFICACIA DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN EN EL CENTRO EL REDENTOR.....	67
3.5 EL REDENTOR Y SUS PROBLEMAS.....	70
RECOMENDACIONES.....	72
CONCLUSIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Diferencia de los modelos	31
Ilustración 2 Sistema de responsabilidad adolescente	44
Ilustración 3 Ejes de formación	62

INTRODUCCIÓN

“De lejos, la gran edificación, de casi una manzana entera, parece un colegio campestre por la cantidad de zonas verdes que lo rodean, pero la presencia de Policía y algunas garitas, llama la atención. Los vecinos saben de qué se trata, pero sólo hasta llegar a la gran puerta café, caminando varios pasos después de una baranda de seguridad, se puede encontrar el centro de reeducación El Redentor ”

El análisis del tema de investigación pretende dar una mirada general al sistema institucional encargado del manejo reeducativo y/o resocializador de los adolescentes en conflicto con la ley penal, igualmente busca hacer un análisis de las estrategias de reeducación del adolescente infractor en el Centro de Atención Especializada el Redentor de Bogotá, entendiendo que esta población en conflicto social necesita atención inmediata del Estado y la familia en consonancia con los mandatos constitucionales. Si eso no se hiciera esta población por su situación de grave inadaptación pueden encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros.

La actuación del Estado en esta materia habrá de tener como finalidad principal el desarrollo de acciones preventivas, así como la integración social de estos menores a través de un tratamiento educativo individualizado y, preferentemente, en su entorno socio-comunitario.

Los adolescentes en proceso de reeducación deben acceder a una atención especializada socioeducativa o terapéutica, que implicará el compromiso del menor y de su familia de someterse al reconocimiento de profesionales una vez

¹ PULIDO RANGEL, Luisa. Aunque sea una cárcel de oro, es una cárcel. En El espectador 12 JUL 2008 (Consultado 12 nov. 2013). Disponible en [HTTP://WWW.ELESPECTADOR.COM/IMPRESO/INVESTIGACION/ARTICULOIMPRESO-AUNQUE-SEA-UNA-CARCEL-DE-ORO-UNA-CARCEL?PAGE=0,0](http://www.elspectador.com/impreso/investigacion/articuloimpreso-aunque-sea-una-carcel-de-oro-una-carcel?page=0,0).

detectadas carencias relevantes en el ámbito familiar, al asesoramiento educativo, consistente acudir a un programa pedagógico en supuestos carenciales próximos al desamparo, a la formación ocupacional de carácter prelaboral, y a la conciliación, la mediación y la reparación del daño como medidas de carácter extrajudicial, en un marco de políticas estatales eficaces en el restablecimiento de derechos. Es así que se pretende entonces analizar y evaluar si las estrategias de reeducación existentes en el centro el Redentor cumplen con estos objetivos mínimos para la reeducación del menor infractor de la ley.

La resocialización o los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se proponen lograr que los individuos alcancen un grado adecuado de desarrollo personal, de tal modo que estén en condición de afrontar más responsablemente sus relaciones con el medio social y familiar al que pertenecen.

La forma de lograr la realización de este objetivo es mediante una estrategia integral frente a la problemática del adolescente infractor, que propicie ante todo la creación de ambientes sociales positivos que permitan el crecimiento y el desarrollo de los jóvenes, contribuyendo a que expresen sus potenciales adaptativos y superen las posibles limitaciones de su desarrollo personal.

Este enfoque educativo del proceso busca propiciar tanto los medios físicos como humanos, para que los individuos puedan crecer según su propia dinámica, participación y organización activa, con el fin de construir cambio en su comportamiento y manera de vivir. Sin embargo las políticas y programas de juventud han quedado cortos para dar respuesta a las necesidades.

El estudio de la reeducación del menor infractor constituye un tema de **actualidad**, para el derecho penal, la sociología, pedagogía y el trabajo social. El constante aumento de delitos que involucran a menores de 18 años, ha incrementado el interés por el tema, que no solo es de países en desarrollo sino también preocupa

a los grandes centros urbanos. En Colombia ha tomado especial connotación, más cuando de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se evidencia un incremento del 53.7% para el 2011 en el número de adolescentes infractores(as) de la ley penal vinculados a procesos judiciales con relación a los y las adolescentes reportados(as) para el 2008² y cifras que llaman la atención y desde ya planean una nueva reforma al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SPRA–.

El método que se tiene en cuenta para llevar a cabo este estudio, es el teórico y práctico, los métodos histórico y lógico en aras de investigar el desarrollo histórico y tendencias actuales en procesos de reintegración del adolescente infractor. El análisis documental y el análisis de fuentes para fundamentar los antecedentes de la ley de infancia y adolescencia. El hermenéutico en la búsqueda de significados y comparación de diferentes textos y posturas sobre el tema. La Investigación está dirigida al análisis de las normas del ordenamiento jurídico, los efectos y transformaciones que pueden generar en la sociedad, sin aislarse de la realidad social en este caso del joven infractor y su proceso de reinserción a la vida social, según los parámetros de la Ley 1098 de 2006.

En búsqueda de contextualizar y comprender el fenómeno de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal, se hace necesario ubicarse dentro de la problemática social y la estructura social que afrontan los jóvenes de hoy, que presenta una visión cada vez más compleja para ellos, la desintegración familiar, desempleo, deserción escolar, la despreocupación social, el aumento de los niveles de pobreza, es el prospecto de los jóvenes que acompañado con las escasas políticas públicas, alejan cada vez más la eficacia y materialización de los derechos.

² COLOMBIA. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ. Proyecto 760: Protección Integral y Desarrollo de Capacidades de Niños, Niñas y Adolescentes. 2004 (Consultado feb 2014). Disponible <http://www.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/proyectosbogotahumana/760%20Proteccion%20Integral%20y%20desarrollo%20de%20capacidades%20de%20ni%C3%B1os.%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>.

En cuanto **implicaciones prácticas** y en consonancia con lo señalado con anterioridad desde este ejercicio investigativo se ofrece una estrategia de gestión para la reintegración centrada en aspectos educativos, sociales y familiares la cual tiene como base un conjunto de técnicas y procedimientos de carácter psicológico y educativo. La significación práctica radica entonces en que la investigación conduce a la elaboración de estrategias, concepciones, que permitan gestionar el proceso de reintegración del adolescente infractor en Colombia; de esta forma se revela la pertinencia práctica, operatividad y factibilidad del nuevo conocimiento.

Considero que **la novedad científica** del presente trabajo está dada por el análisis de las estrategia de reintegración utilizadas en el centro el redentor basada en aspectos sociales y familiares toda vez que es necesario hacer transformaciones en los procesos, generar enfoques educativos innovadores centrados en la reeducacion.

El proyecto es **pertinente** en cuanto al tema de actualidad, toda vez que refiere un tema de constante discusión en el ámbito social y jurídico, y por cuanto se busca dar respuesta a diversos problemas que están afectando la comunidad infantil y juvenil ya que en este ámbito se presentan dificultades particulares que inmiscuyen al adolescente como fuente particular del desarrollo de la sociedad.

Así las cosas, es de gran **conveniencia** el trabajo de investigación realizado, toda vez que en al interior del ICBF se debe hacer un análisis de la situación en la que se encuentran los adolescentes en el centro el Redentor y las posibilidades reales de reintegración que se les presentan con la finalidad de que posibilite la toma de conciencia crítica acerca de este proceso formativo, con un discurso coherente, comprometido o activo en una dirección de reforma o transformación social, permitiendo esto cambiar la situación de crisis e inestabilidad que de alguna manera toca a la familia y la sociedad apoyado en un cambio de actitud frente al tema, y a la creatividad práctica.

Considero que este trabajo investigativo es de gran **relevancia social**: muchos de los estudios que se han realizado al respecto del tema han aportado significativamente, pero son propuestas que no han tenido la acogida esperada ni han solucionado el problema existente al interior de la sociedad y la familia. En este proyecto particularmente el reto surge de la necesidad de explicar las situaciones que afecten la práctica reeducativa del adolescente infractor en el centro el Redentor.

1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

“La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en Colombia, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo”³.

La reeducación del adolescente en conflicto con la ley penal, requiere con urgencia de la intervención del Estado, la atención a esta población que aumenta y se ha convertido una problemática social, requiere políticas públicas que se cumplan eficazmente. El proceso pedagógico debe involucrar a la sociedad, el colegio y las familias, como factores influyentes de la conducta de los niños, niñas y adolescentes, quienes no están intervenidas; por eso cuando los adolescentes terminan el proceso reeducativo y terapéutico tienen que volver al mismo sitio de donde salieron y se encuentran con un medio más hostil del que dejaron⁴. De igual manera, contar con centros de privación de la libertad que realmente logren reintegrar al joven a la sociedad y lo más importante, ofrecerles a los jóvenes infractores la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

El gobierno frente a una problemática en aumento, como la de los adolescentes que se vieran involucrados en la comisión de delitos y con una normatividad, una de casi dos décadas que ya no estaba acorde con la sociedad actual, expide la

³ UMAÑA LUNA, Eduardo. El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Corporación Colectivo de Abogados.1991, pág. 25 a 49.

⁴ Padre Héctor Aníbal Correa. Director Centro de Trabajo el Redentor. Miembro de la Congregación Terciarios Capuchinos. Citando por AVILA REYEZ, Catalina. Adolescente infractores: entre el Código y la falta de oportunidad. Unidad de Medios de Comunicación – Unimedios. Periódico impreso de la Universidad nacional N° 139. Bogotá Noviembre 13 de 2010.

Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene como finalidad:

“garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.”⁵

Las evidencias que dan inicio a este estudio se encuentran en un boletín publicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, denominado Observatorio del Bienestar de la Niñez, en el cual alertan sobre las preocupantes cifras de aumento de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

“El número de ingresos de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia de 2010 a 2011 incremento en 12,4% y de 2011 a 2012 en 15,1%, equivalente a un crecimiento promedio de 13,8%... La imposición de la sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializado crece del 11,3% al 16,5% del 2011 al 2012. Con respecto al número de reingresos de 2010 a 2011 se presentó un incremento del 28,5% y de 2011 a 2012 del 24,6%.”

Esta situación acá descrita va en aumento, por ello se han presentado en el congreso debates sobre la reforma y aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente que evidencia la crisis de institucionalidad del Estado, la ineficacia del sistema judicial y la ausencia de políticas sociales que aporten a la solución de los problemas de los niños y adolescentes que infringen la ley.

“El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) tiene divididas las opiniones. Por un lado, están quienes formulan propuestas para disminuir la

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006. Ley de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá; Diario Oficial 46446 de noviembre 08 de 2006

edad penal, incrementar las sanciones impuestas a los adolescentes y hasta juzgarlos como adultos; por otro, las instituciones que defienden los derechos de los menores y los tratados internacionales que los protegen y establecen medidas de prevención y sanción apropiadas para su adecuado desarrollo.”⁶

Desde el 2007, cuando el Sistema empezó a implementarse en el país, y hasta la fecha, más de 133.000 adolescentes han pasado por este sistema por infringir la ley. Actualmente, 8.060 menores de edad están siendo atendidos en instituciones del ICBF; de estos, el 42,4% están privados de la libertad, mientras el resto paga otro tipo de sanciones que no implican una detención⁷.

Cifras que plantean una problemática acerca de la efectividad de las estrategias de reeducación y el proceso para el restablecimiento de derechos del menor infractor que propone en los Centros de Atención Especializados. Entre los más representativos se encuentra la “Escuela de Trabajo el Redentor de Bogotá”, propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- y administrado por la Comunidad Religiosa de los Terciarios Capuchinos, fundada en 1952, ha subsistido con aportes institucionales, pero pese a ello no existe una política pública que efectivice los procesos de reeducación, y esto lo demuestran tanto las cifras de ingreso y aun más las de reingreso.

El Redentor⁸, Centro de Privación de la Libertad para Adolescentes de Bogotá, es una institución de reeducación de carácter cerrado, que cuenta con una capacidad para albergar a 350 jóvenes, que fundamenta su proceso reeducativos desde la perspectiva de la Pedagogía Amigoniana, y la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez y la Ley de Infancia y Adolescencia.

⁶ ÁVILA REYES, Catalina. Adolescentes infractores: entre el código y la falta de oportunidad Unidad de Medios de Comunicación – Unimedios. Periódico impreso de la Universidad nacional N° 139. Bogotá Noviembre 13 de 2010.

⁷ Redacción vida de Hoy. *En Lo Corrido del año van 18.559 adolescentes en conflicto con la Ley.* 13 de Septiembre de 2013. (Consultado 20 sep 2014). Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13062815> .

⁸ CENTRO EDUCATIVO AMIGONIANO. Escuela de Trabajo El Redentor (Consultado el 12 diciembre 2013). Disponible en <http://www.terciarioscapuchinossanjose.org/cea.htm>>

Con correspondencia de lo anterior la **contradicción fundamental** se daría en la medida de que a pesar de que la normatividad existe en función de reintegrar al menor infractor y el Estado en cabeza del ICBF cuenta con centro especializado en ello “Escuela de Trabajo el Redentor” son insuficientes los mecanismos para lograr realmente el objetivo y se presentan constantes quejas de los jóvenes internos, asuntos que dificultan la reeducación del menor infractor. De esta contradicción se desarrolla la siguiente **situación problemática**: ¿Son efectivas las estrategias de reeducación y qué proceso para el restablecimiento de derechos del menor infractor propone el Estado colombiano en el centro de reeducación el Redentor de Bogotá?

1.1.1 Pregunta de investigación. Con correspondencia de lo anterior la contradicción fundamental se daría en la medida de que a pesar de que la normatividad existe en función de reeducar al menor infractor y el estado en cabeza del ICBF cuenta con un centro especializado en ello “Centro el Redentor” no hay mecanismos que logren realmente el objetivo y se presentan constantes quejas de los jóvenes internos, asuntos que dificultan que realmente se reeduce al menor infractor y sea una persona ejemplar en la sociedad colombiana. De esta contradicción se desarrolla la siguiente situación problemática: ¿Son efectivas las estrategias de reeducación y qué proceso para el restablecimiento de derechos del menor infractor propone el Estado colombiano en el centro de reeducación el Redentor de Bogotá?

1.2 HIPÓTESIS DE TRABAJO

El proceso reeducador basado en pedagogía, disciplina y religión implementado en el Centro de Atención Especializado El Redentor, en una aplicación de una estrategia integral frente a la problemática del adolescente infractor que a su vez tenga en cuenta elementos educativos, sociales y familiares podría lograr su

reintegración a la sociedad, como una persona productiva, en base al restablecimiento de sus derechos.

1.3 JUSTIFICACIÓN

La Ley de la Infancia y la Adolescencia no han cumplido sus primeros 10 años, y sus reformas no se han hecho esperar, mediante la ley 1453 de 2011, se empezó a dar cambios con el fin de aumentar las penas. La convicción colombiana parte que la efectividad de la justicia está en el castigo, y que mejor muestra del populismo punitivo que las propuestas de pena de muerte, lo que sin duda sería una regresión al castigo del cuerpo, al suplicio⁹.

Pero pocas veces se realiza un retroceso en búsqueda de factores determinantes, quizás el hecho que el aumento de familias que “sobreviven” con menos de un salario mínimo haya aumentado en Colombia, que los niveles de deserción escolar aumente, que la explotación de los niños y niñas inunde la ciudad, solo tal vez propicie un caldo de cultivo para la problemática que viven los jóvenes en la actualidad, pero solo sea quizás por estos factores.

El camino no es la salida más rápida, esta situación no tiene su solución en el aumento de las penas o el cambio del procedimiento, es un trabajo que debe empezar en la prevención, desde la educación, el fortalecimiento de la familia, espacios adecuados para el desarrollo de actividades productivas y oportunidades laborales. Si bien la prevención ya no aplicaría para los jóvenes que hoy ya se encuentran inmersos en el Sistema de Responsabilidad Penal, aquellos que no tuvieron acceso a una política que pensara en ellos y para la cual hoy solo son población invisible, que se manifiesta en cifras, la pregunta es que les ofrece el Estado Colombiano.

⁹ FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI. México. 1926-1984 p.314..

Este trabajo tiene su justificación en la necesidad de analizar las estrategias de reintegración social de los jóvenes delincuentes en el Centro el Redentor, toda vez que constantemente se ve en las noticias, la inconformidad de los jóvenes y niños allí recluidos y la falta de estrategias del Estado para reeducar al delincuente juvenil para que pueda regresar a la sociedad sin que vuelva a delinquir, es la función que contempla este proyecto con el fin último de que el proceso de reintegración conlleve a la reinserción social.

La deserción presentada por los jóvenes, de los programas reintegración, obedece también en muchas ocasiones, a la falta información de los jóvenes, en principio preventiva de las consecuencias de la comisión del delito, pero de igual manera de los programas que los centros de atención les brinda, éste factor importantísimo, que influye en este hecho, podría solucionarse, de hacerse posible éste proyecto. Así se pretende con este proyecto presentar estrategias para asegurarles a los adolescentes infractores de la ley penal un verdadero proceso de reintegración a la sociedad.

Este trabajo investigativo es de gran **relevancia social**: muchos de los estudios que se han realizado al respecto del tema sobre el planteamiento normativo, que sin duda han aportado significativamente, pero son propuestas que lleven a la realidad he intenten solucionado el problema existente al interior de la sociedad y la familia. En este proyecto particularmente el reto surge de la necesidad de explicar y dar solución a situaciones que afecten la práctica reeducativa del adolescente en el Centro el Redentor.

Y es que existe un vacío desde el punto de vista de la función reeducadora de los centros, si su función fuera la de vigilar y custodiar a los jóvenes sería un centro de reclusión, pero no lo son. No existen política ni regulación que evalúen si cumplen con la función de reeducar y si la pedagogía que aplican ha dado resultados positivos.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las estrategias de reintegración del adolescente infractor en el centro de reeducación el Redentor de Bogotá

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Fundamentar desde la teoría los antecedentes de Ley de Infancia y Adolescencia y su campo de aplicación.
- Teorizar sobre la delincuencia juvenil y las causas más comunes por la que esta se da.
- Caracterizar el proceso de reeducación y restablecimiento de derechos del menor infractor en el centro de reeducación el Redentor de Bogotá.
- Elaborar un análisis crítico de las estrategias de reeducación y del menor infractor en el centro de reeducación el Redentor de Bogotá.

1.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Esta es una investigación de enfoque jurídico que se centra en la norma y la jurisprudencia, donde se elabora una hipótesis, sin aislarse de la realidad social en este caso del joven infractor y su proceso de reinserción a la vida social, según los parámetros de la Ley 1098 de 2006.

Este tipo de Investigación se dirige al análisis de las normas del ordenamiento jurídico, los efectos y transformaciones que pueden generar en la sociedad, entendiendo que la aplicación de nuevos sistemas jurídicos enmarca en los ciudadanos insuficiente conocimiento de las leyes establecidas en la sociedad y el no acatamiento de las mismas.

De igual forma y de acuerdo al tema de investigación, se observa la poca o nula concordancia entre las normas que protegen al menor infractor frente a una realidad social en la cual los menores en muchos casos se sienten vulnerados en sus derechos donde no hay una aplicación concreta y real de estas normas.

Como Método Teórico se habla del análisis y síntesis, toda vez, que se está partiendo de un análisis lógico por medio de la descomposición de los hechos, situaciones, normatividad que regula la situación de los menores infractores con el fin de obtener un análisis multifacético, así se podrá llegar a la estructura del fenómeno de la vulneración de los derechos de los menores partiendo de situaciones reales que concurren con el fin de la norma.

1.6 RESULTADOS ESPERADOS

Determinar si la Pedagogía Amigoniana, implementada en el Centro de Atención Especializada “Centro de Trabajo el Redentor de Bogotá”, cumple con la función resocializadora del adolescente en conflicto con la ley penal y establecer de existir las falencias los modelos de correcciones más pertinentes, con el fin de concertar una pedagogía de reeducación eficaz que pueda darse a conocer e implementarse.

1.7 REFERENTES CONCEPTUALES

1.7.1 Delincuencia juvenil.

“GARRIDO GENOVÉS define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la

*mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes*¹⁰

Bien lo manifiesta Michel Foucault en su libro “Vigilar y Castigar” donde señala: “que la vida en sociedad debe tener un límite de contención sino sería anarquía”, el castigo paso por diferentes fases durante los cambios de los sistemas penales en la historia: desde el castigo venganza, economía del castigo, disciplina, laboratorio de conducta y para alcanzar el fin de corrección, de normalización.¹¹

Y fue criminología la que inicia con el estudio de la conducta desviada y su impacto social, fenómeno del cual no fue ajeno la población adolescente. Y partiendo de la criminología como ciencia interdisciplinaria, causal, explicativa y que busca los factores endógenos y exógenos, habría que definir quién es el adolescente que delinque y como explicar su conducta.

La delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

De acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se evidencia un incremento del 53.7% para el 2011 en el número de adolescentes infractores(as) de la ley penal vinculados a procesos judiciales con relación a los y las adolescentes reportados(as) para el 2008¹².

En cuanto a la distribución por sexo, el ICBF informa que para el 2011 el 87% de los adolescentes que ingresaron al Sistema son hombres. Respecto a la edad, se

¹⁰ GARRIDO GENOVÉS, V. "Delincuencia juvenil", Alambra, Madrid, 1986, pag. 11. Citado por MORANT VIDAL, Jesús. Artículo: La delincuencia Juvenil. Julio de 2003 (Consultado Marzo de 2014). Disponible en <<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200307-58551523610332031.html>>.

¹¹ FOUCAULT. Op. cit.

¹² COLOMBIA. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ. Op. Cit.,. (Consultado: feb de 2014).

tiene que al sistema ingresan en su mayoría adolescentes entre 14 y 18 años. Para el 2011, la participación de este grupo corresponde al 94% del total de los y las adolescentes que ingresaron al SRPA, proporción que se ha ido incrementando durante todo el periodo de análisis. Le siguen en una proporción mucho menor los y las jóvenes mayores de 18 años. Por su parte, los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años cuentan con la menor participación¹³.

En lo referente al tipo de delitos cometidos por adolescentes, para el 2011 se evidencian con mayor frecuencia el hurto, el porte de estupefacientes, las lesiones personales, el porte ilegal de armas, el daño en bien ajeno y aparece el cometimiento de delitos tales como los actos sexuales abusivos, la defraudación de los derechos de autor y los homicidios¹⁴

1.7.2 El Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

“Sé que todo fue un error y por eso estoy aquí. Pero me estoy portando bien para salir rápido. Quiero reconstruir mis sueños, los de hacer casas, aunque sé que es muy difícil, porque la realidad que me tocó vivir me cortó los sueños. Estoy aquí porque maté a alguien, aunque cuando me preguntan digo que fue por robar celulares en la calle. Lo digo porque no quiero que nadie sepa cuál es mi trabajo. Y no fue el primer muerto, lo vengo haciendo desde que tengo 12 años, pero no llevo la cuenta de cuántos he cascado (matado). No me gusta recordar sus últimos gestos. Sólo confío en la Virgen para que la “vuelta” me salga como lo he planeado, que me paguen los millones que me ofrecieron y vuelva a ver a mi familia. Aquí me aburro mucho, pero trato de hacer lo que me dicen para salir rápido aunque tenga miedo. No voy a durar mucho... Alguien me preguntó si me estaba portando bien para ser una nueva persona, pero yo sé que cuando salga volveré a hacer lo mismo. A matar gente”. – Pedro.¹⁵

¹³ Ibid. p.12

¹⁴ Ibid. p 13.

¹⁵ PULIDO RANGEL, L. Op. Cit.

Para contextualizar el tema, de acuerdo a Piaget se define la etapa de Adolescencia.

“Época de la vida en que marca la transición entre la infancia y el estado adulto. Fisiol. Y Psicol.. en el aspecto físico, la adolescencia abarca tres fases sucesivas: 1) la prepubertad, caracterizada por un crecimiento rápido y por la aparición de los caracteres sexuales secundarios; 2) la pubertad, momento de la aparición de las primeras menstruaciones en la adolescente y de las primeras eyaculaciones en el adolescente; 3) la postpubertad, fase de final impreciso, marcada por una detención progresiva del crecimiento y la continuación de la maduración morfológica y fisiológica de diversos órganos. En el plano mental el rasgo principal de la adolescencia es la puesta en marcha del razonamiento experimental: el adolescente produce hipótesis a partir de sus observaciones, y para verificar aquéllas recurre a la experimentación sistemática; el pensamiento adolescente es un pensamiento combinatorio. El adolescente es un individuo que construye sistemas y teorías”¹⁶.

En legislación internacional el adolescente se enmarca en la definición del artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”¹⁷ Convención que fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Desde el punto de vista de Colombia la ley 1098 de 2006 en su artículo 3 estableció: “Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el

¹⁶ PIAGET Jean. De la lógica del niño a la lógica del adolescente: ensayo sobre la construcción de las estructuras operatorias formales. Capítulo teoría de los estadios. Barcelona. Editorial Paidós, 1985.

¹⁷ ONU. Convención Sobre Los Derecho Del Niño. 1989

artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”¹⁸.

Sumado a esto el Código de la Infancia y la Adolescencia que establece los parámetros que determinan que se entiende como adolescente, agrega además en el párrafo 1 del artículo 3 en concordancia con el artículo 149 que:

“En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley”¹⁹.

1.7.3 Reintegración. Es el proceso por el que una persona pasa de ser ajena a la organización a ser un miembro integrado de ella, y en el que aprende valores, habilidades, expectativas y conductas relevantes para desempeñar su rol como miembro productivo de ella.

Para este estudio se tomará como el:

“proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir”²⁰.

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y Adolescencia. Art. 3

¹⁹ Ibid. Par. 1.

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Naciones Unidas. 2013. (Consultado Mar 2014). Disponible en <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf>

Por lo anterior se hace necesario para la comprensión entender el concepto de reeducación. Para Freud la educación, forma parte de los estímulos que ayudan al hombre a vencer el principio del placer y hacer su sustitución por el principio de realidad²¹, y muchos de los jóvenes en conflicto con la ley penal tiene deficiencias de las normas mínimas que debieron ser infundadas por instituciones como la familia, la iglesia, la escuela, el Estado e incluso el mismo entorno social de desarrollo.

La reeducación propone individuos que estén en condiciones de afrontar el medio en el que se desarrollan y la forma de lograrlo es propiciando ante todo la creación de ambientes sociales positivos que permitan el crecimiento y desarrollo, de conformidad con cada de individuo, de su propio ritmo que lo estimule para que sea participe de su propio cambio.

El proceso de reinserción es una transición plena de significado emocional y dificultades prácticas para los delincuentes. Puede además presentar desafíos para las familias de los delincuentes y para la comunidad en general. Los esfuerzos para ayudar a que regresen exitosamente a la comunidad deben por lo tanto considerar tanto las necesidades de los delincuentes como el riesgo que presentan en cuanto a seguridad comunitaria. Los programas exitosos son usualmente aquellos que han logrado la concientización pública del problema y han trabajado con las comunidades locales para hacer posible la reintegración de los delincuentes.²²

Un sujeto con la capacidad de sentirse productivo, de satisfacer sus necesidades, de poder afrontar la sociedad consumista, capitalista y feroz como en la que actualmente nos encontramos presenta mejores conductas sociales para adaptarse a las normas sociales, puesto que no ve la necesidad de ir en su contra;

²¹ FREUD, Sigmund. Los textos fundamentales del psicoanálisis. Editor FREUD, Anna. Atalaya. Madrid. 1993.

²² UNODC. Op.cit.

será un individuo que aporte al desarrollo y no él que lo retrase. Pero todo esto depende en parte no solo del sujeto sino del medio. Un caldo de cultivo parasitario no podrá dar producto saludable, todo factor que rodea es elemento fundamental, más cuando nos referimos a adolescentes, que es su etapa de absorción de conductas, de no tener límites, solo quieren ir en contravía del mundo.

2. EL TRATAMIENTO PENAL DEL MENOR Y/O ADOLESCENTE EN COLOMBIA, CAMBIO DE PARADIGMA A LA VISION DE PROTECCION INTEGRAL

2. 1 LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES

Colombia ha tenido una legislación dispersa en lo que a legislación penal de menores se refiere. La legislación Colombia en este tema se ha concentrado en: el Códigos del Menor expedido en 1989 y el de la Infancia y la Adolescencia del 2006, pero en estas dos compilaciones que sobre el tema de la infancia se han producido, se ve claramente la aplicación de los modelos jurídicos con más relevancia; de los cuales se pretende realizar un análisis, con el fin de conocer los cambios de paradigma que sufrió en Colombia la Legislación penal de menor, a la vista de los instrumentos internacionales y a los principios que estableció la Constitución Política de Colombia de 1991.

2. 2 MODELOS JURÍDICOS EN LA LEGISLACIÓN DE MENORES

El derecho penal de menores a tenido dos modelos fundamentales el primero en Modelo jurídico-tutelar y el segundo el modelo jurídico-garantista. El primero también conocido como “Doctrina situación irregular”, tiene sus inicios a partir de 1899, por cuanto fue para este año en el que se crea el primer Tribunal de Menores en Illinois (Estado Unidos)²³, tendencia que se prolifero posteriormente.

Este sistema se fundamenta en considerar al menor como objeto de compasión-represión que requería la función tuitiva del Estado ante situaciones irregulares como abandono, violencia o pobreza o cuando hubiere realizado conductas delictivas, en este modelo el “menor” era el objeto caridad y no se consideraba por

²³ GARCÍA MENDEZ, Emilio. Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Forum Pacis. Bogotá. 1994. p. 22 y ss.

tanto sujeto activo de derechos, visión con grandes repercusiones puesto que para en el tratamiento legal no se distinguía entre menores con necesidades y menores delincuentes, aplicando indiscriminadamente medidas para solucionar sus dificultades. Este fue el modelo que estuvo vigente en Colombia con el Decreto 2737 de 1989 – Código del Menor—. ²⁴

El modelo de la Doctrina de la situación irregular, tomo al menor como un ser vulnerado, sin autonomía, más bien excluido, pero no se contempló esto para restablecer sus derechos, si no para la realización de una intervención Estatal completa sin fundamento legal más que aquel concepto del “buen padre de familia” alejándose de la función jurisdiccional.

Frente al tratamiento jurídico penal, el modelo tutelar al considerar al menor un objeto de tutela, presento un incapaz de autodeterminarse, en otras palabras un inimputable ²⁵, por cuando la inimputabilidad se predica de aquel: “quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez sicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.” ²⁶, pero luego habiéndose contextualizado el modelo se hizo necesario crear un sistema que manejara a los menores desde el punto de vista punitivo, pero sin aplicar la culpabilidad, en tal virtud recortaron el sistema penal para adultos, en lo que se creyó innecesario para estos objetos de tutela, y uno de los temas que se creyó irrelevante fue la aplicación a las garantías propias de la ley penal, legalidad, proporcionalidad, doble instancia ²⁷, puesto que como ya se creían objetos de protección, no si vio razón para dar una protección reforzada.

²⁴ SARMIENTO SANTANDER, Gloria. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Fiscalía General de la Nación. Imprenta Nacional. 2007. p. 48.

²⁵ GARCÍA MENDEZ Op cit. p. 76 y ss.p.188-189. S

²⁶ COLOMBIA. CONGRESO. Ley 599 (24 jul., 2000), Código Penal Colombiano. Art. 33

²⁷ COLOMBIA. PRESIDENTE. Decreto 2737 (27 nov. 1989), Código del Menor. Art. 167

Para finales del siglo XIX, se presenta un cambio en el paradigma de la doctrina de la situación irregular a la protección integral, con el modelo jurídico garantista que llegó al observar las graves violaciones a los derechos y garantías de los menores del modelo anterior, por lo cual fue necesario buscar mecanismos de protección eficaces, conllevando a la promulgación de instrumentos internacionales entre los cuales el más importante es la Convención Internacional de Derechos del Niño, con la cual se da reconocimiento al niño como sujeto activo de derechos siendo estos inherentes a la persona; pero con el reconocimiento de derechos a su vez se le atribuyeron responsabilidades; con el fin de asignar al menor frente a los actos ilícitos que realizada en relación con su grado de desarrollo alguna responsabilidad, pero a diferencia del sistema anterior se le establece pleno respeto de las garantías procesales y un procedimiento especial con características y finalidades pedagógicas²⁸.

El modelo jurídico garantista trajo consigo importantes características entre las cuales se citan²⁹:

- Diferenciación y especificada del derecho penal: la necesidad de crear normas, procedimientos, autoridades e instituciones, pero fundamentado en los principios generales del Derecho Penal general.
- Jerarquización: que permita lo doble instancia.
- Mecanismos alternativos al proceso judicial para la solución del conflicto.
- Diferenciación de grupos con necesidades especiales, para lo cual se tomara en cuenta etapas de desarrollo, para establecer las capacidades de autodeterminación.
- Garantías Procesales.
- Terminación anticipada del proceso.
- Proporcionalidad de las sanciones.

²⁸ SARMIENTO SANTANDER. Op. cit. p. 49

²⁹ Ibíd. p. 50

- Discrecionalidad
- Personal capacitado
- Carácter pedagógico del proceso y las medidas

Colombia se adecuó al modelo jurídico garantista con la Constitución Política de 1991 y a su vez con la suscripción de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de la Naciones unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de RIAD”, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores Privados de la Libertad, lo que creo un bloque de constitucionalidad por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y consolido la reforma del Código del Menor con la Ley 1098 de 2006, que estableció un conjunto de reglas y procedimientos para los adolescente en conflicto con la ley penal desde la perspectiva del interés superior y la prevalencia de sus derechos³⁰.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo Primero estableció: “Este Código tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.

³⁰ Ibíd., pág. 52

DIFERENCIA DE LOS MODELOS	
Modelos jurídico-tutelar	Modelo jurídico-garantista
En estados Unidos y Europa se da como una cultura de compasión y represión.	Reconoce la condición de infancia-adolescencia
En Latinoamérica asume la forma de situación irregular	Asume la forma de protección Integral.
Toda persona por debajo de los dieciocho años de edad se denota con el término “menor” que denota incapacidad	Da paso a los términos “Niños, Niñas y Adolescentes”
Es dirigido exclusivamente aquellos infantes o adolescentes en situación de dificultad o riesgo	Va en camino a todos los Niños, Niñas y Adolescentes, genérico en la otorgación de derechos y garantías.
Sistema de investigación y juzgamiento inquisitorio	Sistema de investigación y juzgamiento con predominio acusatorio
Considera al niño objeto del orden jurídico	Considera al niño como sujeto activo de derechos
La responsabilidad de los menores está a cargo de la familia y por último el estado	Establece la corresponsabilidad solidaria, aunque diferenciada, entre la familia, la sociedad y el Estado.
El menor en conflicto con la ley penal es considerado “inimputable” pero se somete a un proceso sin garantías	Se considera la imputabilidad y debe responder por los ilícitos, pero con garantías individuales.

Ilustración 1 Diferencia de los modelos

2.2.1 El Código Del Menor Como ya se mencionó el Decreto 2737 de 1989, implemento el modelo jurídico tutelar en Colombia, así se consagro desde el artículo primero y se amplía en el artículo 29: “El menor que se encuentre en algunas de las situaciones irregulares definidas en este título, estará sujeto a las

medidas de protección tanto preventivas como especiales, consagradas en el presente código.”³¹

Colombia había tenido poca y dispersa legislación sobre la niñez, con anterioridad al Código del Menor, a nivel legislativo se tenían leyes como: Ley 75 de 1968 con la cual se crea el Instituto de Bienestar Familiar, que centralizó la preocupación por la infancia desamparada³²; para 1979 con la Ley 7 se crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de dar protección especial a la niñez y estableció el Bienestar Familiar como un servicio público a cargo del Estado³³; leyes que solo tuvieron ejecución a partir 1979 con el Decreto reglamentario 2388 de ese año.

Con la firma y posterior ratificación por parte de Colombia de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, Colombia comienza con su intención de regular aspectos atinentes a la protección de los menores pero aun fundado en la doctrina de situación irregular aplicada con un poco más de sutileza, sin que aún se ajustara al Estado Social de Derecho; pero fue el primer paso para proveer de principios y normas de protección para esta población.

Para un análisis del contenido el Decreto respecto de los aportes en relación con la presente investigación, podemos dividir su estudio en cuatro grandes temas: la parte preliminar, de las situaciones irregulares, del menor en la ley penal y los organismos de protección.

La parte preliminar del Decreto 2737, al contrario de lo que se pensaría no empieza con los principios, sino con los objetivos que pretende, entre los que resaltan la definición de situaciones irregulares y las medidas para combatir las mismas, razón por la cual la descripción -porque es solo eso- de los derechos del

³¹ COLOMBIA. PRESIDENTE. Decreto 2737 (27 nov. 1989), Código del Menor. Art. 29

³² INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Historia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Consultado 08 Mar. 2014). Disponible en <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Intranet/ICBF/Sobre_intranet/historia_ICBF>.

³³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 7 (24 ene. 1979), Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Art 12

menor fue uno de los capítulos más corto, y se circunscriben casi únicamente al derecho de protección genérica.

En la segunda parte el código se centra en las situaciones irregulares, las cuales determino taxativamente en su artículo 30, así: se encuentre en situación de abandono o de peligro; carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas; su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren; haya sido autor o partícipe de una infracción penal; carezca de representante legal; presente deficiencia física, sensorial o mental; sea adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en la adicción; sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley; y se encuentre en una situación especial que atente contra sus derechos o su integridad.

Dedico un capítulo para cada una de ellas, en el cual estableció las circunstancias que daban lugar a esa situación irregular, una definición, el procedimiento una vez se estableciera que el menor se encontrara en situación irregular, las medidas de protección; quizás en este último acápite centrare un comentario sobre la contrariedad tan notoria que se presentó en el Código. Frente a la primera situación irregular planteada por el código, “situación de abandono o de peligro”, a la cual dedico casi cien artículos,³⁴ una de sus medidas de protección llama la atención, aquella en la cual el menor es dirigido a un centro de atención especializada³⁵, medio cerrado, la cual al contrastarla con la medida para la situación irregular de los menores autores o partícipes de la infracción a una ley penal, establecida en el numeral 4 del artículo 204 de la mencionada norma, “Ubicación Institucional”, llevan a la conclusión de que esta normatividad no realiza diferencia entre el menor abandonado y el menor delincuente, esta contrariedad como otras que se mencionaran más adelante dejan ver las falencias del modelo.

³⁴ COLOMBIA. PRESIDENTE. Decreto 2737 (27 nov. 1989), Código del Menor. Del artículo 31 al 128

³⁵ *Ibid.* Art. 57 Num. 4

En los artículos 31 y siguientes del Código del menor nos habla del menor infractor de la ley penal, que fue incluido como una de las situaciones irregulares. En este título sobresalen los yerros y contradicciones, así mientras que en ocasiones promulgan por el respeto de las garantías procesales (Art. 164), dos líneas más adelante cerraban la posibilidad de la defensa de oficio³⁶ y negaban de pleno la doble instancia³⁷, la reparación para las víctimas no tenía campo³⁸, como esperar de las sanciones y del proceso un fin reeducador, si se fundamentaba en la no existencia de consecuencias, si los menores no conocían ni reconocieran el daño, si parecía no existir por lo menos en esa jurisdicción.

El procedimiento contemplado era limitado y poco específico, iniciando desde la competencia de los jueces, que no era especializada para menores en conflicto con la ley penal, pues fue dada directamente a los jueces de menores y a la vez a los jueces promiscuos de familia, y nunca se previó crea una jurisdicción especial. Juez la que a su vez le fueron asignadas labores investigativas que se centraba en las condiciones del menor, su personalidad, condiciones socioeconómicas, la naturaleza de su conducta y las circunstancias que en ella concurrieron³⁹, lo que consideraría un derecho penal de autor, en tal virtud la ley contempló un grupo interdisciplinario⁴⁰ para establecer la sanción, dejando la acción cometida sin relevancia en el proceso.

Y aún más se ve la poca importancia que tenía la acción contraria a la ley penal, cuando se dispuso que el juez debería escuchar al menor en “exposición” para indagar acerca de su “historia personal”, luego de lo cual tendría cinco días para tomar la decisión⁴¹, cerrando así la una puerta a la contradicción y limitando de plano el acercamiento a las pruebas.

³⁶ Ibid. Art. 166

³⁷ Ibid. Art. 167

³⁸ Ibid. Art. 171 y 173

³⁹ Ibid. Art. 180 y 182

⁴⁰ Ibid. Art. 168

⁴¹ Ibid. Art. 187

En síntesis el procedimiento partía de lo general a lo más general, para pasar a una pequeña audiencia, de la cual no se especificó ni procedimiento ni finalidad, a la sentencia y cierre del proceso.

Con la sentencia el juez se imponía una o varias de las cuatro medidas que ley estableció, y una opción que dejó en la plena discrecionalidad del juez. Entre las medidas se dispuso: la amonestación⁴², que como indica es el “reproche verbal” al menor y a sus representantes sobre la conducta inadecuada; la segunda medida era la imposición de reglas de conducta⁴³, en la cual se imponía al menor ciertas obligaciones de carácter pedagógico como acudir a realizar ciertas tareas, a centros especializados; la tercera era la libertad asistida, el menor era regresado a su entorno familiar pero bajo la orientación y vigilancia del juzgado y el ICBF, y un compromiso de presentación regular ante el juzgado; respecto de la ubicación institucional esta podía ser en medio abierto, semicerrado o cerrado, lo que dependía de las circunstancias propias del menor, lo que nos regresa al menor en situación de abandono.

Pero no todo en este primer paso legislativo fue malo, los errores anteriores con posterior jurisprudencia fueron adecuándose al régimen constitucional que el país comenzó a vivir con la Carta Política de 1991. En sentencia C-817 de 1999 la Corte Constitucional avanzó para asegurar en el proceso penal contra menores los derechos y garantías fundamentales:

“Los procesos penales contra menores de edad se rigen, como los demás procesos de la misma índole, por las normas constitucionales que consagran los derechos y garantías que se le conceden a toda persona sindicada de un hecho ilícito, entre los que cabe destacar el derecho al debido proceso, que comprende el derecho de defensa, el derecho a nombrar un abogado que lo

⁴² Ibid. Art. 205

⁴³ Ibid. Art. 206

asista en el proceso o a que se le designe uno de oficio, el derecho a impugnar las decisiones judiciales e interponer los recursos correspondientes, el derecho a pedir y contradecir las pruebas; el derecho a que se le aplique el principio de favorabilidad; el derecho a la presunción de inocencia; el derecho a ser juzgado conforme a las normas preexistentes al hecho que se le imputa, por jueces previamente señalados y por hechos preestablecidos en la ley como punibles, entre otros...uno de los derechos fundamentales que integran el debido proceso penal es el que tiene todo sindicado de un hecho ilícito a ejercer su defensa y, por consiguiente, a designar libremente un abogado que lo asista, tanto en la etapa de investigación como en la de juzgamiento. En el evento de que tal nombramiento no se haga podrá la autoridad judicial competente designar uno de oficio. Dice así el artículo 29 del estatuto superior: "(...) quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento (...)"⁴⁴.

En esa oportunidad la corte estudio la inconstitucionalidad de la frase “si lo tuviere” presente en varios artículos del Decreto 2737 de 1989, que hacían referencia a la presencia y asistencia del Defensor del menor en los procesos penales, la Corte frente a la inobservancia del artículo 29 constitucional, y por tanto la negación el debido proceso a los menores, declaro ese aparte inexecutable, dando la opción al menor de una defensa de confianza o la que el Estado le debía proporcionarle, de oficio. Desde ese momento el Defensor debería estar presente en todas las actuaciones so pena de nulidad, con esto el menor en conflicto con la ley penal obtuvo garantías procesales como la Defensa eficaz, la contradicción, interposición de recursos, solicitud de pruebas y el hecho de participar y comprender su juicio.

⁴⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 817 (20 oct. 1999), Demanda de inconstitucionalidad contra unas expresiones de los artículos 166, 185, 191 y 199 del Decreto 2737 de 1989 -Código del Menor. Magistrado ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz

Situación similar se presentó con la sentencia C-19 de 1993, que declaró la exequible condicionalmente de varios artículos del Código del menor, que se referían a la imposibilidad de la doble instancia en el proceso penal de menores, en la sentencia la Corte realiza un análisis que inicia con la protección especial de la cual goza el menor y la prevalencia de sus derechos consagrados a nivel internacional y Constitucional, siempre desde una filosofía protectora del niño, para luego entrar a establecer si la doble instancia hacia o no parte del núcleo esencial del derecho fundamental del debido proceso, sin embargo el fundamento más relevante fue el artículo 37 de la Convención Internacional de Derechos del Niño ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, que:

“...otorga a los niños privados de su libertad el derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción...”. Así la Corte fundamenta su decisión en que si bien “La doble instancia” no pertenece al núcleo esencial del debido proceso, -pues la ley puede consagrar excepciones-, salvo cuando se trata de sentencias condenatorias, las cuales siempre podrán ser impugnadas, según el artículo 29 de la Carta. El concepto de "sentencia condenatoria" contradice la filosofía y naturaleza de la legislación de menores, a cuyo amparo, el juez puede imponerle medidas al menor infractor de carácter protector y pedagógico, pero nunca de naturaleza condenatoria. Sin embargo, si alguna de esas medidas es privativa de la libertad, podrá ser siempre impugnada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, se repite, ha sido incorporada a nuestra legislación interna”⁴⁵. Y así quedó establecida la doble instancia en el entendido que se tendría acceso a ella si la medida que se le impusiera al menor consistiera privación de su libertad.

⁴⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C19 (25 ene. 1993), Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 167, 169 (inciso primero), 174 (inciso primero), 182 (numeral tercero), 184, 187 (inciso final), 201 (numeral cuarto) y 301 del Decreto Extraordinario 2737 de 1989 "Código del Menor". Magistrado ponente Dr. Ciro Angarita Barón.

Sin duda fue un trasegar largo el que vivió la legislación penal colombiana en relación con los menores en conflicto con la ley penal, pero con la llegada de la luz constitucional vino al fin el cambio del paradigma de la Doctrina de la Situación irregular a la protección integral.

2.2.2 Los Menores en la Visión de Protección Integral.

“Frente a la necesidad de protección de los menores, conforme a los postulados internacionales e incluso principios constitucionales, el legislador Colombiano en la necesidad de adecuar el modelo que venía siendo utilizado a la doctrina de la “protección integral”, promulgo el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

La expedición de la Ley 1098 de 2006 fue un cambio en el paradigma del tratamiento de los niños, niñas y adolescentes, en la sociedad, en las instituciones estatales y en las instancias judiciales; dejando se atrás la visión del objeto de tutela, para empezar a verlos como sujetos activos con derechos y garantías.

El modelo jurídico de la protección integral, desarrollado con la Convención de los Derechos del Niño, busca el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en un ambiente adecuado, con pleno ejercicio de sus derechos. Lo cual conllevó a grandes cambios en los entes administrativos.

Pero a su vez este código trajo consigo responsabilidades para los niños, niñas y adolescentes, que se vieron afirmadas en el Sistema de Responsabilidad Penal, pero un sistema garantista, con respecto al anterior procedimiento.

Este Código fue un gran choque, tanto así que su implementación fue gradual hasta el 2009, y del él desprende todo el tratamiento que en la actualidad tienen los niños, niñas y adolescentes, de allí que su estudio denote gran importancia.

2.2.3 Ley 1098 de 2006. Colombia, antes de la aprobación de la Ley de Infancia y Adolescencia era el único país Latinoamericano que hasta el momento no había adecuado su legislación interna conforma a los doce tratados internacionales que había suscrito a favor de la defensa de los niños.

Por ello con el fin de adecuar la legislación interna, desde el año 2002, un grupo de entidades del gobierno, del Ministerio Público, del Sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, se unieron con el propósito de construir de manera conjunta, un proyecto de ley integral para la infancia y la adolescencia en Colombia que permitiera actualizar el Código del Menor vigente desde 1989, y poner a tono la legislación sobre niñez en el país con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y los mandatos de la Constitución Política de 1991.⁴⁶

Para consolidar esta ley se realizaron dos proyectos de ley, uno en 2004 que fue retirado por falta de tiempo para su trámite, y el presentado en 2005 bajo el radicado 085, el cual se convirtió en lo que hoy conocemos como el Código de la Infancia y la Adolescencia –CIA-, que empezó a regir a partir del 01 de Enero de 2007 y tuvo una implementación gradual por los diferentes departamentos hasta Diciembre de 2009.

Esta ley se estableció como un manual jurídico con “normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.”⁴⁷

⁴⁶ LINARES CANTILLO, Beatriz. *Nueva Ley para la infancia y la adolescencia*. (Consultado Nov. 2013). Disponible en <<http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>>.

⁴⁷ COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1098 (8 nov. 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia Art. 2

Se establecieron como principios: La protección integral como reconocimiento de sujetos de derechos y garantías; Interés Superior en la prevalencia de sus derechos; Corresponsabilidad respecto a que su atención, cuidado y protección, las cuales recaen sobre la familia, la sociedad y el Estado; una perspectiva de género y por rango de edades, estableciendo así claros y diferenciados conceptos de Niño, Niña y Adolescente.

Se buscó ante todo la protección desde la prevención, imponiendo un especial cuidado por parte de la Familia, como núcleo fundamentad de la sociedad, formadora de integridad personal e inculcadora de valores, sin dejar de lado que la sociedad debe tener participación activa como veedora de la efectividad de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y esta vez a diferencia de las anteriores en Estado no se encuentra en una posición de suplencia, sino todo el contrario desde la política pública, las instituciones y todos los niveles de gobierno deben velar, propender y garantizar la efectiva materialización de los derechos que les corresponden a este sector poblacional.

El restablecimiento de los derechos, es eje fundamental en la visión de protección integral, puesto que es una forma de dar eficacia a la consagración de Derechos. Para la ley es “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.”⁴⁸, comporta una manera de verificar el cumplimiento de los derechos, entre las medidas de restablecimiento se cuentan:

- Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
- Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

⁴⁸ Ibíd. Art. 50

- Ubicación inmediata en medio familiar.
- Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
- La adopción.
- Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

La ley no solo previó instrumento sino que dotó a las instituciones para garantizarlos, entidades como el Instituto de Bienestar Familiar con las Defensorías de Familia, las Comisorías de Familia, Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del pueblo y Personerías), Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia), tuvieron que adecuarse, capacitarse y tomar secciones especializadas para atender los nuevos requerimientos impuestos de protección.

A nivel de procedimiento presento dos: el primero de tipo administrativo y el segundo el judicial. Del primero se centró en las actuaciones de las antes mencionadas instituciones para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, procedimiento puede durar máximo seis (6) meses con el fin de practicar las pruebas y diligencias tendientes a proteger a los niños y adolescentes cuando sus derechos han sido vulnerados. Igualmente se toman las medidas de protección en favor de los niños.⁴⁹ Del proceso judicial es el realizado por el Juez de Familia con el fin de adoptar medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes a quienes se les han vulnerado sus derechos.⁵⁰

⁴⁹ ICBF. ABC Del Código de la Infancia y la Adolescencia. (Consultado 22 sep. 2014). p .7. Disponible en <<http://wsp.presidencia.gov.co/Ninos/Documents/codigo.pdf>>.

⁵⁰ Ibíd. p. 7

Pero quizás su aporte más controversial, fue lo que respecta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente, que bajo los principios de diferenciación y especialidad del derecho penal, propuso la creación de toda una nueva jurisdicción encargada de “la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.”⁵¹ Este sistema con fundamento pedagógico, busca la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

2.2.3.1 Que es el Sistema de Responsabilidad Penal. En Colombia se empezó a hablar del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SPRA-, con la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006, manual jurídico de las normas de protección de los niños, niñas y adolescentes, que busco materializar efectivamente los derechos de esta población.

Es así, que la ley Colombiana definió como adolescentes a aquellas personas que se encuentran entre los doce (12) a dieciocho (18) años de edad; mientras a la vista del Sistema de Responsabilidad Penal, la ley estableció rangos de edad entre catorce (14) y dieciocho (18) año, edades en las cuales las transgresiones a la ley penal entran en conocimiento de la responsabilidad penal.

El Código de la Infancia y la Adolescencia contemplo el Sistema de Responsabilidad Penal como: “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”⁵², cuya finalidad se enmarca en establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño⁵³.

⁵¹ COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1098 (8 nov.2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 139

⁵² *Ibid.* Art. 139

⁵³ ICBF. ABC Del Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit.

Con este Código Colombia quiso incorporar los principios de la Constitución Política de 1991 y los instrumentos internacionales, frente a la problemática que se vivía con los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que llevo a la necesidad de crear una jurisdicción especial para menores bajo el principio de especialidad y diferenciación.⁵⁴

Entre las principales características se encuentran que los adolescentes se consideran imputables ante la ley penal, y por lo tanto ante sus actos ilícitos se hacen acreedores a las sanciones, las cuales tienen un carácter pedagógico, con garantía del debido proceso, instituciones especializadas, reconocimiento a las víctimas y proceso acusatorio.

Procedimiento que fue un cambio notorio puesto que en la anterior legislación el juez de menores era el responsable de la investigación y juzgamiento, el actual Código remite al procedimiento de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- que definió las reglas del sistema penal acusatorio, pero siempre teniendo en cuenta el interés superior del adolescente. Por ello, asigno a la Fiscalía el rol de investigación y acusación, al Ministerio Publico la Defensa Técnica y al Defensor de Familia el velar por el cumplimiento de las garantías procesales.⁵⁵

Esta nueva jurisdicción, previo en su artículo163 toda una lista de instituciones propias y toda una ruta jurídica:

⁵⁴ SARMIENTO SANTANDER, Op. cit.

⁵⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*. Segunda Edición. Editado por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Serie Documental N° 8/12. Bogotá, Noviembre 2010.

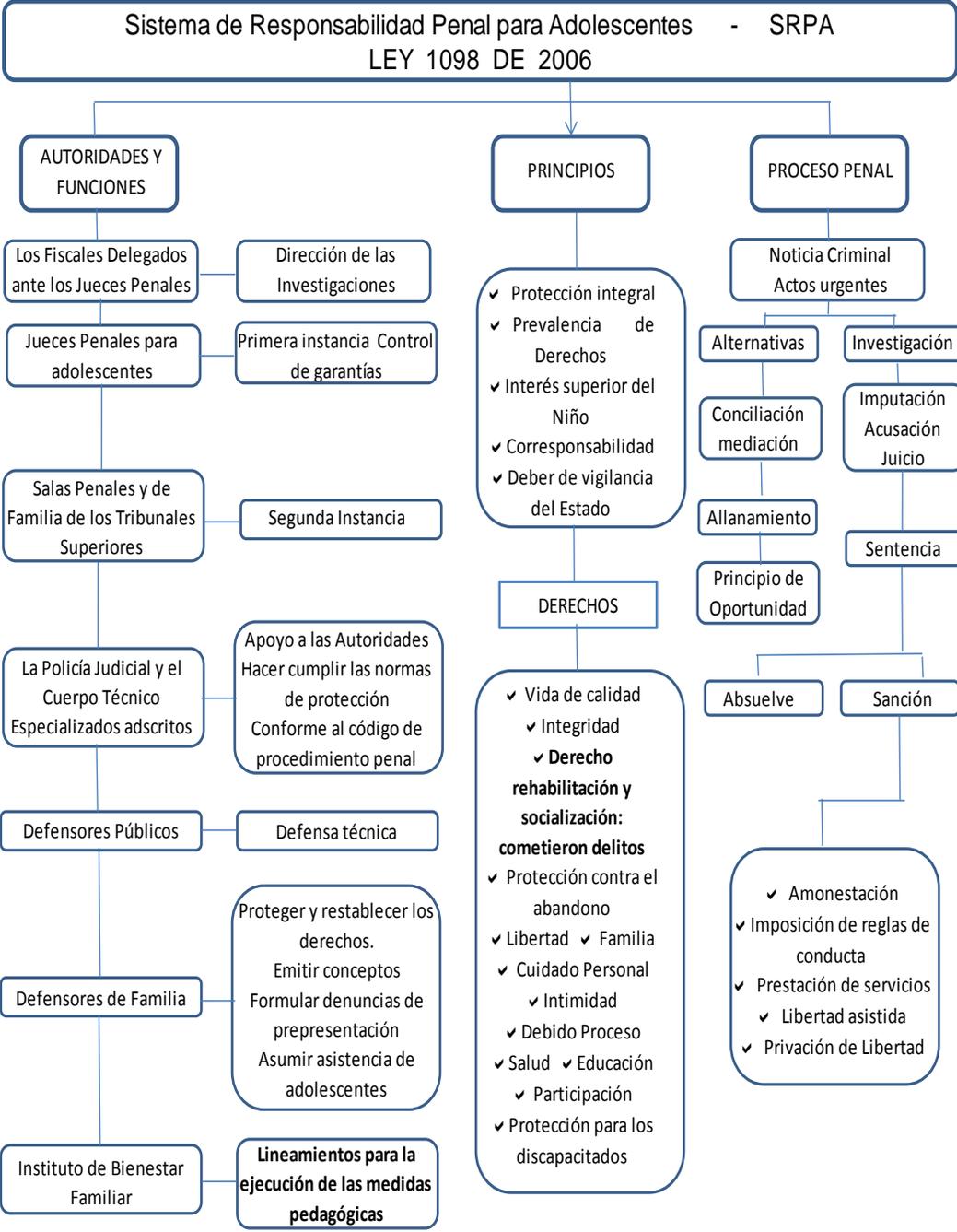


Ilustración 2 Sistema de responsabilidad penal adolescente

De esta forma la parte que para el presente caso tiene más relevancia “las sanciones” se impusieron desde ese momento fueron: la amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado, esta última que por su afectación a un derecho de tan alta importancia como la libertad, toma especial connotación.

Pero no fue así en el código, respecto a las sanciones además del fin en general del SPRA, el legislador no enfatizó en el cumplimiento de la función reeducadora y resocializadora de las mismas, se creó un sistema, se crearon instituciones, se reformaron elementos pero nunca se pensó en evaluación posterior de los avances o retrocesos del mismo, la sanción por este solo hecho no cumple la función restaurativa que tanto promulga la ley 1098.

El Documento CONPES –Consejo Nacional de Política Económica y Social- 3629, denota esta falencia cuando “recomienda avanzar en la configuración de un sistema de información y de un esquema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la oferta institucional y acompañamiento post-institucional al adolescente, que facilite su real inserción y reintegración social, a partir del goce efectivo de sus derechos y de su ciudadanía.”⁵⁶

Y quizás la medida que más requiere esta evaluación es la privativa de la libertad que si bien, se establece como excepcional, hoy es de gran aplicación. Pero la pregunta es si esta cumple con una función reeducadora y de reintegración social. Al no prever esto la Ley el Instituto Colombia de Bienestar Familiar tomó a su cargo todo lo que en relación tiene con los Centros de Atención Especializados, y dando lineamiento pedagógicos para su apoyo y desarrollo con los jóvenes en conflicto con la ley penal.

⁵⁶ COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP). Documento CONPES 3629 de 2010. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley.

2.2.4. Jurisprudencia. Desde que entró en vigencia la Ley 1098 de 2006, como también antes los altos tribunales colombianos han tomado la responsabilidad penal adolescente como tema de su estudio, a continuación se realiza un análisis de los más importantes pronunciamientos.

En vigencia del Decreto 2737 de 1989 la Corte Constitucional se pronunció en dos oportunidades con las Sentencias C-19 de 1993 y 817 de 1999, en las cuales se propugnó por el debido proceso y las garantías procesales de los menores en el sistema penal, con las cuales el menor accedió a la Defensa y a la doble instancia, sentencia la que con antelación referencie y analicé.

Para 2005 la Corte Constitucional en su Sentencia C-203⁵⁷, en esa oportunidad analizó la vinculación a procesos judiciales de los menores de edad que han participado en el conflicto interno como miembros de grupos armados ilegales, y se desmovilizaron, en sus análisis se refirió al tema de la responsabilidad penal de los menores de edad con el siguiente fundamento:

“los menores de edad que han cometido conductas constitutivas de violaciones de la ley penal son responsables frente al Estado y frente a la sociedad por sus acciones, y dicha responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo que sean apropiadas en su naturaleza, características y objetivos a la condición de los menores en tanto sujetos de especial protección, que se orienten a promover su interés superior y prevaleciente y el respeto pleno de sus derechos fundamentales, que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora, y que sean compatibles con las múltiples

⁵⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 203 (8 mar. 2005). Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”.Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

garantías reforzadas de las que los menores de edad son titulares a todo nivel por motivo de su especial vulnerabilidad”.

Para concluir que:

“no se desconoce ni la Constitución Política ni el derecho internacional por la vinculación de los menores desmovilizados a procesos judiciales destinados a establecer su responsabilidad penal, pero siempre y cuando se de cumplimiento a las garantías sustanciales y procesales básicas a las que tienen derecho en su triple calidad de (i) menores de edad, (ii) víctimas del conflicto armado especialmente protegidos por el Derecho Internacional, y (iii) menores infractores de la ley penal.”

Por lo cual no declara la inexecutable de los artículos sobre el indulto de la ley 782 de 2002 y da el primer paso para crear el bloque de constitucionalidad en el tema de tratados internacionales sobre la niñez con aplicación en Colombia.

Con la sentencia C 61 de 2008⁵⁸, la Corte se pronunció sobre el segundo inciso del artículo 48 de la Ley 1098, el cual pretendía que por los medios de comunicación se presentaran las personas condenadas por delitos contra las libertades sexuales, cuando la víctima fuera un menor, declarándolo inexecutable por considerarlo una medida desproporcionada, puesto que no existía fundamento para preferir esta clase de medidas frente a otras de menor impacto, al igual de innecesaria para lograr el fin pretendido por el legislador de prevención y protección, para la Corte no fue claro como protegería a la víctima estas publicaciones.

⁵⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 061 (30 ene. 2008). Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Magistrado Ponente. Dr. Nelson Elías Pinilla Pinilla.

La Corte en la sentencia C684 de 2009⁵⁹ exhorta a la regulación sobre la captura en flagrancia, puesto que el código previo para estos casos surtir un proceso corto omitiendo varias etapas, en aplicación del principio de celeridad, lo cual para la corte resulta desproporcionado frente a la afectación del principio al debido proceso, declarando la inexecutable parte del artículo 191.

Respecto a la imposición de sanciones y su cumplimiento la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 07 de Julio de 2010, realiza un gran análisis de las medidas aplicables a los adolescentes desde el principio de progresividad y las normas internacionales, principalmente en “las Reglas mínimas para la administración de justicia de menores (Resolución 40/33 de 1985), acerca del tema aquí tratado, en su numeral 17, titulado “Principios rectores de la sentencia y la resolución”, se consagran unas pautas de perentorio cumplimiento por las autoridades competentes al momento de adoptar una decisión final (sentencia) acerca del tratamiento jurídico que recibirá el menor transgresor, las cuales pueden resumirse como sigue: “Ordena una necesaria correspondencia entre la medida impuesta, las circunstancias y la gravedad del hecho, las condiciones y necesidades del menor y los requerimientos de la sociedad”. Aduciendo que:

“La autoridad responsable de imponer las sanciones, a efecto de adoptar una decisión en tal sentido, deberá atender como criterio orientador principal la promoción del interés superior del menor, velando por su protección integral, sin desconocer las particularidades de cada caso”⁶⁰

Se expresa frente a la medida de más controversia “Acerca de las medidas restrictivas o privativas de la libertad, el citado documento hace énfasis en su

⁵⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 684 de 2009 (30 sep. 2009). Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 191 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Magistrado Ponente. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁶⁰ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia (7 jul. 2010) Proceso 33510. Magistrado Ponente Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

carácter residual o de última ratio, respecto de menores transgresores de la ley penal”.

Puntualizo la Corte Suprema de Justicia que:

“A este respecto es necesario puntualizar que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de garantizar el trato especial y diferenciado de éstos en relación con el dispensado a los adultos que infringen la ley penal, aun cuando en la parte sustantiva es dependiente de las categorías dogmáticas propias del Código Penal (Ley 599 de 2000), pues están los delitos —atendiendo sus elementos (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad); los institutos de la autoría y la participación; la tentativa, y las modalidades subjetivas del tipo (dolo, culpa, preterintención), etc. Igualmente es autónomo respecto de la consecuencia jurídica, pues contempla una serie de medidas para sancionar al menor transgresor de naturaleza y contenido distinto, las cuales responden también a unos fines diversos, y tienen sus propios criterios de selección y dosificación. De conformidad con los lineamientos técnicos previstos para tal efecto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Además que en el seguimiento y vigilancia de su ejecución la autoridad competente debe asegurarse de que el menor infractor esté vinculado al sistema educativo, todo ello consultando su interés superior, y en procura de su pronta rehabilitación y resocialización”⁶¹.

A su vez se refirió a que “la finalidad protectora de todas las sanciones apunta a alejar al menor transgresor y a prevenir a la sociedad de nuevas conductas delictivas por parte de éste; su carácter educativo o pedagógico está orientado a que asuma consciencia acerca del daño causado, y en función de ello adopte valores y principios que le permitan discernir la importancia del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; y el fin restaurativo, implica no

⁶¹ Ibid.

solo que el adolescente, desde el punto de vista político social, adquiriera sentido de responsabilidad con la reparación del perjuicio infligido a la víctima, sino también lograr su reincorporación a la sociedad para que consolide su desarrollo⁶².

En el 2010 la Corte Suprema reitero en sentencia del 09 de Diciembre⁶³, la clara diferencia que existía entre las penas de adultos con las aplicadas en el sistema de responsabilidad penal, en relación con la protección especial de que goza y en tanto que la ley dispuso buscar un desarrollo armonioso para que los niños, niñas y adolescentes crezcan en un ambiente familiar.

Posteriormente en sentencia del 28 de septiembre de 2011, la Corte se adentra en el análisis de las finalidades de las sanciones recordando que el Código se estructura sobre el concepto de protección integral y que por lo tanto las medidas judiciales que se adopten con ocasión de la infracción de la ley penal por parte de aquéllos deben estar orientadas por el pleno respeto de sus derechos fundamentales y por el interés superior del menor. Así el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tal como fue previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, no es el de ser sancionador, sino pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, de modo que propenda por la protección integral de los menores, lo anterior se sustenta en que como los menores, atendida esa etapa de la vida en que se encuentran, en la que aún no han afianzado su proceso de formación psíquico y emocional, son personas susceptibles de una intervención positiva mediante la cual se les brinde un conjunto de herramientas a través de las cuales aprendan a respetar los derechos de terceros, y a reconocer las normas que hacen posible la convivencia pacífica.⁶⁴

⁶² Ibid.

⁶³ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia (9 Dic. 2010) Proceso 33702. Magistrado Ponente Dr. Javier de Jesús Zapata Ortiz.

⁶⁴ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia (28 Sep. 2011) Proceso 34871. Magistrado Ponente Dr. Augusto José Ibáñez Guzmán.

2.2.5. Instrumentos Internacionales⁶⁵. Como se ha venido mencionado el cambio de paradigma entorno a la legislación de menores tuvo su sustento en los instrumentos internacionales, de los cuales a continuación se realiza un breve enunciado:

- La Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959. Constituye un documento que establece líneas fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites positivizados en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.
- Convención sobre los Derecho del Niño: firmada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por Colombia en la ley 12 de 1991. El menor como sujeto de protección integral.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") 1985, que tuvo como objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de Diciembre de 1990, se centró en la prevención del delito más que en su tratamiento, proponiendo espacios adecuados para desarrollar las capacidades de los jóvenes en actividades productivas a la sociedad, incumbiendo a la familia, la educación, la comunidad en general, los

⁶⁵ SARMIENTO SANTANDER. Op. cit.

medios de comunicación y las políticas estatales, para obtener espacios de participación e información.

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). 1990.
- Reglas ONU para la protección de los menores privados de la Libertad de 1990, en las que establece que este tipo de penas es de *Ultima ratio* y se dirige al sistema de justicia para menores. En estas se promueve el desarrollo educativo durante la privación de la libertad, da las pautas para la administración, procesos y todo lo relacionado con centros de atención de menores.
- Declaración Viena 2000 donde reconoce la preocupación de que los niños y adolescentes en circunstancias difíciles corren a menudo el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer fácilmente en las redes de los grupos delictivos, incluidos los que se dedican a la delincuencia organizada transnacional.
- Resoluciones ONU JR 2002, sobre Justicia restaurativa.
- Observación No. 10 a la Convención sobre los Derechos del Niño de 200, sobre los derechos de los niños en la Justicia de menores.

2.2.6. Situación del menor desde las estadísticas. Si bien es cierto que los factores que llevan a un niño o adolescente a cometer actos constitutivos de infracciones a la ley penal son diversos, individuales y no generalizables.

Podemos tomar en cuenta cifras para determinar algunos componentes del entorno de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Pese a la variación de cifras, se han de tomar las dadas por el ICBF, como primera entidad que vela por la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como es quien da lo

lineamientos pedagógicos de las sanciones y a la vez es la administradora de los Centro de Atención Especializados: ⁶⁶

En Colombia, para 2011, la población de jóvenes entre 14 y 17 años representa un 15,42% (7'093.453) de la población total (45'998.472). El número de ingresos de adolescentes de esta edad vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) fue de 27.309 para este mismo año, correspondiendo al (0,38%) de la población total de jóvenes de esta edad.

El número de ingresos al SRPA en Colombia se incrementó de 2011 a 2012 en 15,1%. Los principales delitos que vinculan a los adolescentes al SRPA son: “Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes”; “hurto” en todas sus modalidades; “lesiones personales”; y “fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones”. La imposición de la sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializado crece del 11,3% al 16,5% del 2011 al 2012. Con respecto al número de reingresos, de 2010 a 2011 se presentó un crecimiento del 28,5% y de 2011 a 2012 del 24,6%. Las ciudades que reportan mayor ingreso son Bogotá (26,2%), Medellín (11,6%), Bucaramanga (6,8%) y Pereira (5,2%), en el 2012.

El perfil sociodemográfico y psicológico de los adolescentes colombianos vinculados al SRPA por la presunta comisión de un delito, sin desconsiderar sus particularidades individuales, regionales y culturales, presenta características muy similares a lo largo y ancho del país. Este grupo poblacional está compuesto mayoritariamente por jóvenes hombres urbanos pertenecientes a los estratos 1 y 2. No es en vano que, hasta septiembre del 2012, la proporción de hombres sancionados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes corresponde al 88,8%, frente al 11,2% de adolescentes mujeres.

⁶⁶ ICBF. Observatorio del Bienestar de la Niñez. Boletín N°01. Diciembre 2012.

Los adolescentes en conflicto con la ley son quienes en su trasegar refleja la desigualdad, la vulnerabilidad social, la pobreza, la exclusión del sistema educativo y del mercado laboral formal. La gran mayoría presenta una historia de vida marcada por la violencia intrafamiliar, el abuso y la explotación. El uso abusivo de sustancias psicoactivas completa este escenario.

Desde una perspectiva psicológica, el perfil de estos adolescentes está caracterizado por las dificultades para definir y encontrar su rol y espacio social. No identifican procesos de vida organizados, ni alguna vinculación efectiva y estable con actividades en ámbitos comunitarios de carácter deportiva, cultural, artística o lúdica. Además, cuentan con grupos de pares que, con bastante frecuencia, son el camino a la pandilla, desde donde pueden avanzar y ser fácilmente seducidos al camino de la ilegalidad.

La familia del adolescente se identifica como monoparental, generalmente en cabeza de la madre, desestructurada, sin roles determinados, sin la posibilidad de garantizar aprendizaje en convivencia, orientación en la formación con límites, ni la posibilidad de ejercer autoridad en estos jóvenes. Con frecuencia, el adolescente asume el rol de proveedor, donde la figura parental evita conocer el origen de los recursos económicos que éste aporta. Además, muchos de ellos tienen hijos.

La tasa de crecimiento en el número de ingresos relativos a la medida de aseguramiento de internamiento preventivo fue del 20% de 2010 a 2011 y del 29,9% de 2011 a 2012. La tendencia ascendente se observa también en la imposición de la sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializado. Crece 11,3% de 2010 a 2011 y 16,5% de 2011 a 2012.

Con relación a las sanciones impuestas por jueces de conocimiento, la privación de libertad en Centro de Atención Especializado es la tercera sanción que más se impone en el escenario del SRPA con un 20% de los casos.

3. POLÍTICAS DE ESTADO SOBRE REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EL REDENTOR

3.1 LA POLÍTICA PÚBLICA.

El Estado en consonancia con el principio de corresponsabilidad⁶⁷, debe implementar Políticas Públicas en pro de la protección de la niñez y la adolescencia, que son la materialización de la Doctrina de Protección Integral, en desarrollo de planes, programas y acciones que permitan a esta población ejercer sus derechos consagrados en la ley, los instrumentos internacionales y preceptos constitucionales propios de Estado Social de Derecho.

Sin entrar a definiciones, las políticas públicas se constituyen en la respuesta a aquellos temas y problemas sociales que los miembros de una comunidad perciben como situaciones socialmente problemáticas, de interés general y merecedoras de atención pública, por lo que se les incluye en la agenda pública, con la que se da lugar a la construcción de espacios de confrontación, concentración, y escogencia de alternativas frente a los mismos.”⁶⁸

Razón por la cual, el Estado desde el mismo Plan Nación de Desarrollo 2011-2024, ley 1450 de 2011, dentro de una óptica de responsabilidad social impuso la política pública al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social “coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las

⁶⁷ Al respecto véase: MORENO BRICEÑO, Diana Mayerly. La corresponsabilidad del estado y sus Efectos Penales según la Ley de Infancia y Adolescencia. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá. 2012.

⁶⁸ GÓMEZ GONZÁLEZ, Diego Fernando... {et al.} "La medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098) Estudio Socio Jurídico" En: Colombia 2010. ed: Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales ISBN: 978-958-719-610-8 v. p.p.1- 74. p. 35

bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de estas.”⁶⁹

Mientras a nivel local, la secretaria de Integración Social busca dentro de una atención especializada, en tanto ha permitido responder a las necesidades particulares de los/as adolescentes y sus familias, promoviendo mediante acciones que involucran el contexto familiar, comunitario, y a las autoridades competentes del proceso Administrativo y Judicial, el ejercicio y garantía de sus derechos.

Lo anterior desde la aplicación de subcomponentes como: Acompañamiento psicosocial y terapéutico, para suscitar una reflexión, de si y de su contexto, con el fin de establecer su identidad y aún más su responsabilidad frente a las conductas delictivas; un Pedagógico de carácter formativo, fortaleciendo competencias personales con herramientas que los hagan ser vistos como sujetos productivos, responsables y participativos; y el componente sociocomunitario, puesto que en esta problemática no se puede dejar de la lado el contexto social , lo que se logra con espacios de reparación y reintegración a través de la Justicia restaurativa. Lo anterior tiene a su vez dos líneas transversales referenciación: que identifica al sujeto de acuerdo a sus capacidades y familia para acoplarlos a programas sociales y una línea de seguimiento que permite verificar el avance y estado de progreso de cada adolescente.⁷⁰

Esta es la respuesta estatal frente a la problemática social que se vive con el creciente número de adolescentes que ingresan al SPRA, pero no solo el Estado tiene que responderé, sino también los centros de Atención que han tenido que ir modificando su proceso sobre la marcha, puesto que no se previó tal número de población, tan es así que se desbordo la capacidad del sistema, así tampoco se

⁶⁹ COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1450 (16 jun. 2011), Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Art. 137.

⁷⁰ COLOMBIA. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ. Op. cit.

dio un análisis a los conflictos personales, por lo que la reeducación ha tenido que plantear diferentes métodos –constructivista, terapéuticos, conductistas- para cambiar los comportamientos.

Diego Molano director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), reconoció los serios problemas de hacinamiento en las cárceles para menores. "En los últimos dos años el número de niños vinculados a delitos y con responsabilidad penal se ha incrementado y esto ha copado la disponibilidad de cupos que tiene Bienestar Familiar", dijo.⁷¹

Lo que podría ser improvisación legislativa según Expertos como Humberto Vergara, abogado de la Universidad Nacional, señalan que el SRPA no funciona como debería ser: "El tema se improvisa creyendo que todo se resuelve con la ley. Es una fuga hacia el derecho penal que no ataca el fondo del problema, cuyas causas son sociales".⁷²

Es hora de preguntarnos si toda esfera institucional creada por la Ley 1098 de 2006, tiene la capacidad de atender al creciente número de jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, si se previó la capacidad institucional que en el momento se requiere.

Sin duda se ha demostrado las deficiencias del SPRA frente a la finalidad pedagógica, puesto que la privación de la cárcel sin el seguimiento adecuado no funciona, en cambio crea un colapso del sistema. La justicia no ha ahondado en alternativas eficaces a la justicia penal; desde los instrumentos internacionales una figura de relevancia es la Justicia Restaurativa, pero esta sociedad con su

⁷¹ CASTRO, Rafael. *ICBF reconoció fallas en atención de los menores infractores*. Publicado el 17 de Febrero de 2012 (Consultado Ene. 2014). Disponible en

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/ICBF_reconocio_fallas_en_atencion_de_los_menores_infractores/ICBF_reconocio_fallas_en_atencion_de_los_menores_infractores.asp.

⁷² VERGARA, Humberto abogado de la Universidad Nacional de Colombia. En: AVILA REYEZ, Catalina. Adolescente infractores: entre el Código y la falta de oportunidad. 13 de Noviembre de 2010. Disponible en <<http://www.unperiodico.unal.edu.co/en/dper/article/adolescentes-infractores-entre-el-codigo-y-la-falta-de-oportunidad.html>>.

populismo punitivo impide en desarrollo de este tipo de medidas, en Colombia la mayor sanción corresponde a justicia.

Se observa que con el tiempo de implementación del SRPA los niveles ingresos aumentan, el sistema se creó para sancionar, creo una jurisdicción para juzgar, con jueces, fiscales y defensores, pero cuando hubo de hablar de un principio de la Ley como lo fue la función pedagógica de las sanciones, esto tomo poca relevancia, en un acápite de los más pequeños se relego esta función al Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

Situación que se acrecentó, cuando la sanción que se presentaba como de Ultima ratio, en las estadísticas se presenta como una de las tres más usadas; lo que conlleva a un uso indiscriminado generador un desarraigo familiar del adolescente, un joven que de catorce o quince años sale de su núcleo familiar para ser aislado en un comunidad, al trascurso de uno o dos años, ha perdido la conexión con su entorno.

Y no sale esto de la imaginación, al hablar con hoy ya adultos, sobre su paso por estos Centros y para el caso el Centro el Redentor, consideran que el vínculo familiar, que ya por sus condiciones era reducido, se agranda a una brecha con el hecho de su privación no solo de la libertad sino del goce de un ambiente familiar e incluso de su entorno social, sus amigos de infancia, la comunidad cercana.⁷³

Pero que se plantea por el Estado frente a planes y programas, que lleguen a centro del problema y ayuden a su disminución, en primera medida se ha acudido a la prevención con programas para la primera infancia, pero frente a la reeducación la temática es diferente, la falta de políticas con calidad y cobertura son pocas, pese a lo consagro en la Ley 1098 de 2006⁷⁴ que incluyo a todas las

⁷³ Entrevista realizada al Joven Restrepo Ramos. Quien permaneció en el Centro de atención en Redentor por el delito de Hurto.

⁷⁴ COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1098 (8 nov. 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia Art. 202

instituciones Estado, Familia, sociedad y el mismo adolescente en la participación de la formación de políticas de atención integral para los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que en la actualidad se encuentra lejos de aplicación.

3.2 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA REINTEGRACIÓN, TODO UN MODELO PEDAGOGICO.

La política del Estado debe tener la misión de mejorar la calidad de vida de la familia, cambiar las conductas generadoras de las diferentes violencias que afectan su estructura y a los integrantes de manera singular, en los hogares colombianos y sus integrantes que la componen.

Colombia no ha tomado en serio a los adolescentes infractores. El sistema de responsabilidad penal para los adolescentes ha sido el fantasma de los distintos gobiernos. Por lo cual, el Estado delego la política pública de esta población al Instituto Colombino de Bienestar Familiar.

Dentro de los lineamientos más importantes el ICBF respecto de la problemática de los adolescentes infractores, se estableció el “Marco Pedagógico para los Servicios de Atención Dirigidos a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”⁷⁵, en el cual realizan un análisis del contexto de la atención partiendo de la caracterización de la población en el SPRA, para luego establecer el rol de las diferentes instituciones y sus funcionarios como referentes del adolescente, fundamentado en el aprendizaje de nuevos conocimientos y por lo tanto el Sistema debe proveer oportunidades para el desarrollo cognitivo.

Para una buena educación este marco establece que los Centro de Atención, deben proporcionar ambiente de formación donde se haga parte y entienda la importancia de la formación en su proyecto de vida, para que pueda

⁷⁵ ICBF. Marco Pedagógico SPRA 2011. (Consultado 22 sep.2014). Disponible en <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/MP-SRPA-2011.pdf>.

concientizarse y tomar una actitud reflexiva de su actuar. Pero para esto dice el ICBF que la educación debe presentarse de manera llamativa, que permita descubrir las capacidades del individuo.

“Para el Marco Pedagógico, estos espacios deben estar dados por la participación y actuación del adolescente, en espacios de intercambio con el otro, y ese otro, no solo hace referencia al educador o al equipo de profesionales, sino también a sus pares y su familia. De tal forma, que ello permita el desarrollo de actitudes de cooperación, ayuda mutua y solidaridad, como un recurso que potencia los propósitos de formación.”⁷⁶

Este Marco hace un acercamiento al Sistema Restaurativo, en lo que diríamos un sistema de descongestión de la justicia de menores, lo especifica como aquel que “se preocupa por los factores individuales, la conducta punible y las circunstancias del adolescente, pero además hace énfasis en la reparación del daño causado y la restauración de los vínculos sociales, ello implica generar la responsabilidad del joven sobre el hecho punible”⁷⁷, busca un dialogo que permita la resolución de controversias partiendo desde el punto de la entendimiento de responsabilidad y esto se logra con la reparación del daño, de la reflexión de las consecuencias y reconocimiento de las víctimas.

Todo este lineamiento se cimienta en un desarrollo humanístico, ver al adolescente en su condición de ser humano no solo en su cuerpo sino en su psique, como ser sociable, consiente, libre e intencional, para que a partir de ello llegue a una autocorrección formativa. Para el ICBF “Marco Pedagógico, comprende que la formación del adolescente no puede ser solamente desde el plano académico y técnico-vocacional sino que debe trascender hacia lo integral, atendiendo todas las dimensiones de su desarrollo, donde además se tenga en

⁷⁶ Ibidem. Pág. 13

⁷⁷ Ibidem. Pág. 15

cuenta, la situación especial en la que se encuentra y las condiciones que lo han llevado a ello, para garantizar que el proceso de formación, le brinden al adolescente y al joven herramientas para razonar, formar su juicio, pensar y enriquecer su visión respecto al mundo.”⁷⁸

La moral, la autonomía y el aprendizaje se articulan, la autonomía no es entender libertad, sino el poder realizar un análisis de sus actos y de las consecuencias de sus decisiones, y la moral le permitirá discernir de diferentes puntos de vista; donde el aprendizaje es el eje central en escenarios contextualizados y significativos, nada ha de estar lejos de la realidad del adolescente, y debe partir del conocimiento previo, de las experiencias y siempre buscando establecer relaciones con los otros en un ejercicio de socialización como aspecto fundamental en su proceso de formación.

Este modelo presenta un referente pedagógico con cinco ítems:

Ejes de formación. Que durante la permanencia en el SPRA se reflexione sobre las actuaciones y comprenda la norma, esto formación académica, para nivelarse en el sistema educativo y formación técnica-vocacional para capacitarse en un oficio, todo con un visión humanística.

Funciones que orientan la formación: Las definió con referencia lo planteado por Gerardo Ramos Serpa⁷⁹ así: Función de formación política (dinámica social), Función de formación intelectual – cognoscitiva, Función de formación ética, Función de formación estética (creación, arte), Función de pertenencia e identidad (cultura y sociedad), Función de formación emocional y Función de concepción de mundo.

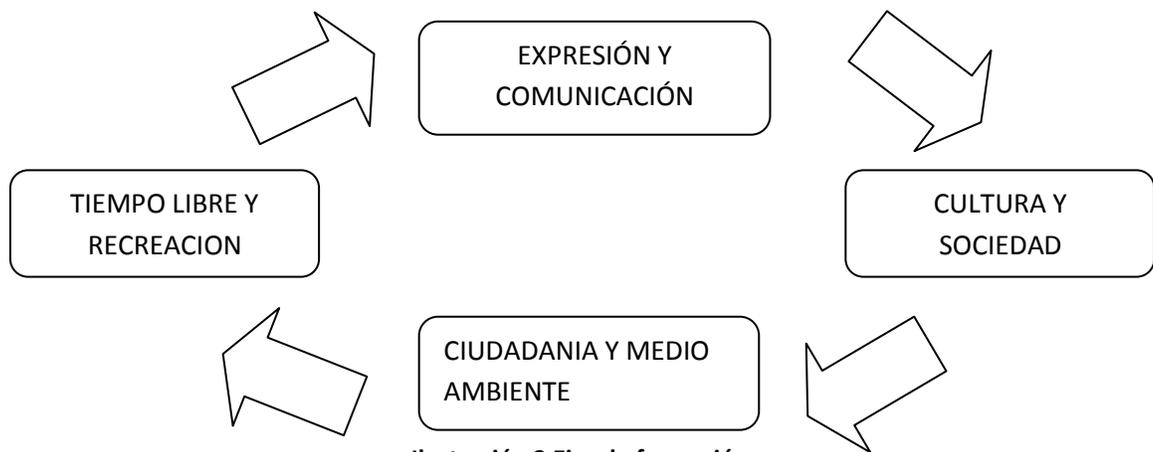
⁷⁸ Ibidem. Pág. 19

⁷⁹ Director Centro de Estudio y Desarrollo Educacional. Universidad de Matanzas. Cuba. Citado por el Instituto de Bienestar Familiar. Marco Pedagógico..

Tiempos definidos para la acción formativa: Es la programación de actividades, contenidos planeados, no es una catrera magistral sino formación programada.

La formación debe tener espacio de discusión, la metodología utilizada para esto es la de ciclos de formación, una vez terminado una función de formación se crearan espacio de socialización.

Las funciones de formación con sus respectivos contenidos serán las que orienten el proceso de formación inicial correspondiente a los ciclos, para el desarrollo de los mismos se conformaran grupos de 15 a 20 adolescentes máximo, quienes contarán con criterios de clasificación (delito, tiempo de la sanción, edad, escolaridad) para asistir a cada uno de estos espacios, será el Operador quien determine como organizará estos grupos, el educador por su parte presentara dos contenidos por semana⁸⁰. de conformidad con el plan de trabajo.



Recursos que apoyan la acción formativa: Implica gestión interdisciplinaria, de las instituciones, familia y comunidad.

⁸⁰ Ibídem. Pág. 37

Seguimiento a los procesos de formación: Con Metas y Productos, analizadas desde las competencias es un listado de lograr con el cual se estudia el avance de cada individuo.

3.3 EL PROCESO DE REEDUCACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL ADOLESCENTE CONFLICTO EN LA LEY PENAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO EL REDENTOR DE BOGOTA

Es la expectativa que el modelo creado según la política pública con todos preceptos axiológicos se diera a cabal cumplimiento de todos los centros de Atención Especializados para Adolescentes en conflicto con la ley penal. A continuación se pretende realizar un análisis frente si las estrategias aplicadas en el “Escuela de Trabajo el Redentor” cumplen con el modelo pedagógico aplicado.

3.3.1 Centro de Atención el Redentor. El Centro El Redentor, es una institución de carácter cerrado propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familia manejado por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, quienes brindan programas reeducativos desde la pedagogía Amigoniana.

El Redentor data del año 1991; antes de esa fecha la institución funcionaba con la denominación conocida como medio abierto, lo que quiere decir que no existían estos muros. A partir del gobierno del presidente Gaviria se ordena que se convierta en una institución de régimen cerrado, y llegan los primeros jóvenes de los anexos carcelarios a la escuela.⁸¹

En diciembre de 1.991 Se inicia el traslado al ETER de los menores que por ese entonces se encontraban reclusos en los patios de menores de los Centros Carcelarios; a partir de esta fecha la institución queda constituida de régimen

⁸¹ TRIANA, Gustavo. Coordinador Técnico de la Escuela de Trabajo el Redentor. Periódico del Sena

cerrado, bajo los artículos 204, 208, 209, y 240 del código del menor y se asume el Centro de Recepción y Observación para adolescentes (CER).

En 1.993 año en donde se implementa el proceso reeducativo con este tipo de medida, de ubicación en medio cerrado. Se realiza el proceso de coevaluación Institucional, con el fin de cualificar y fortalecer los programas.⁸²

3.3.2 Modelo Pedagógico Amigoniano. Previo a la aplicación del modelo de reeducación amigoniana en Colombia se venía trabajando el modelo diseñado por el ICBF para los centros de rehabilitación social, este modelo estaba compuesto por tres grandes etapas que eran la evaluación, atención intensiva y atención regular en donde la aplicación de cada una de estas se realizaba a su vez por medio de sub-etapas cuyo fin era caracterizar al ingreso, desarrollar de manera progresiva el proceso y evaluar su efecto sobre los comportamientos negativos del adolescente.

Sub-etapas:

- Ambientación al servicio o etapa
- Evaluación del joven al entrar a su nuevo servicio de rehabilitación
- Evaluación periódica
- Ejecución del plan de atención al joven en el servicio
- Evaluación al joven al egreso del servicio
- Plan de seguimiento posterior al servicio⁸³.

La propuesta Pedagógica Amigoniana establece un método progresivo y secuencial por períodos, que se desarrolla paulatinamente sustentado por un sistema de auto corrección y de acompañamiento. A partir de estos períodos se

⁸² Escuela de Trabajo el Redentor. Historia. <http://www.terciarioscapuchinossanjose.org/cea.htm>

⁸³ CASTRO ROBAYO, Omaira, MEDINA POLANCO, Martha. Reincidencia del menor infractor en los centros de reeducación El Redentor y la escuela Antonio Ricaurte Cajica de ICBF. Bogota, 1982, p.p. 242. Tesis (Trabajador Social). Universidad Social Católica de La Salle, Facultad de Trabajo Social.

estructura el Proceso Reeducativo-Terapéutico del Sistema Pedagógico Amigoniano.⁸⁴

Este modelo está dividido en etapas y niveles de crecimiento. Tres Etapas llamadas Acogida, Tratamiento y Postinstitucional y además tres Niveles de crecimiento denominados “Encauzamiento”, “Afianzamiento”, y “Robustecimiento”, que se desarrollan en la Etapa de Tratamiento⁸⁵:

ETAPA DE ACOGIDA: Es un espacio de bienvenida y motivación que permiten la inserción del niño, niña, adolescente, joven y su familiar dentro de un proceso reeducativo y/o protectivo – preventivo a través del medio institucional. Su eje central lo tiene la normatividad, las reglas de convivencia, capacidades y la propuesta Pedagógica-Terapéutica.

ETAPA DE TRATAMIENTO: Esta es la segunda etapa del proceso de gestión de atención y formación integral, comprende tres niveles: Encauzamiento, Afianzamiento y Robustecimiento, da cuenta del diagnóstico integral, la elaboración y ejecución del plan de acción reeducativo, preventivo y/o protectivo a nivel individual y familiar y de la preparación para el egreso. En esta se opera un proceso pedagógico – terapéutico, integral, sistémico y progresivo, que le permite realizar al niña, niño, adolescente y su familia una reflexión y una resignificación de su realidad personal, familiar una reflexión y una resignificación de su realidad personal, familiar y social, para generar cambios y transformación en su contexto particular.

En esta etapa se vincula la familia, en un proceso de concientización no solo para el adolescente sino para su familia, conforme a un plan de intervención individual

⁸⁴ Religiosos Terciarios Capuchinos Providencia San José, Propuesta Pedagógico-terapéutica Amigoniana (Consultado 22 sep. 2014). Disponible en <http://www.rutapedagogicaamigoniana.org/pedagogiaamigoniana.php>.

⁸⁵ CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS. CENTRO EDUCATIVO. AMIGONIANO. Propuesta de Atención (Consultado 22 sep. 2014). Disponible en http://centroeducativoamigonianocea.com.co/Propuesta_de_Atencion.html.

y familiar (PLATINFA) que conduzcan a la reformulación de su proyecto de vida, en lo que denominan “Encuentros de Familia”.

ETAPA POSINSTITUCIONAL: Es una instancia de seguimiento y acompañamiento que permite evaluar y medir el impacto del proceso pedagógico-terapéutico, en el niño, niña, adolescente, joven y su familia, brindándole el apoyo y asesoría necesaria para enfrentar proactivamente el medio al que pertenece.

Es todo un proceso institucional marcado por el apoyo de varios profesionales, que no deja de tener un discurso eminentemente religioso por ellos denominado “humanístico” donde Dios y Cristo son modelos, con principios religiosos, disciplina y educación en una práctica laica.

Como se puede observar las etapas de trabajo de los modelos son razonablemente análogas pero teóricamente estas difieren en dos características determinantes: 1. La filosofía pedagógica usada y 2. El Seguimiento posinstitucional que extiende el trabajo del centro hasta el entorno del joven.

Esto a grandes rasgos puede realmente presentar dos nuevas concepciones que modifican 1. El canal de acercamiento con el adolescente propendiendo por una mayor asertividad en la enseñanza de valores y 2. La extensión de la responsabilidad institucional dentro de ambientes alternos a los del centro. Factores potencialmente claves dentro del proceso de reeducación y resocialización.

3.4 EFICACIA DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN EN EL CENTRO EL REDENTOR

Luego de la confrontación entre la visión de modelo institucional y la pedagogía amigoniana, así como el recuento de la información de jóvenes⁸⁶ que han pasado por este proceso, si bien es cierto el modelo del centro el Redentor no dista tanto del marco institucional, la realidad dista de cualquiera de los dos.

Como se ha venido mencionando el creciente aumento de ingresos al SPRA y la masiva imposición de sanciones privativas de la libertad, ha desbordado el sistema, incluso el pedagógico. Las Instituciones de atención pese a los avances pues cuentan con talleres dotados, existen deficiencias a nivel de planta tanto física como de personal, hace falta por parte del Estado una inversión significativa.

De otra parte el sistema judicial debe involucrarse con las medidas pedagógicas ser veedores de los procesos, activos participes del proceso reeducador, no basta las visitas genéricas.

El redentor a pesar que hace esfuerzos por resocializar a los jóvenes infractores presenta bastantes falencias una de ellas es que no se les hace seguimiento una vez estén afuera, lo cual debería ser apoyado por el ICBF, cosa que no ocurre.

Fallas que necesitan una manera diferente de ser asimiladas, entre los delitos que más comenten los adolescentes tenemos: lo relacionados con estupefaciente, hurto y lesiones personales, por lo cual una salida podría ser la justicia restaurativa, reparar el daño, conciliar y mediar son salidas alternativa a la congestión y la poca pedagogía que se aplica en los Centro de Atención Especializada, cumpliendo con características propias de la reeducación como son

⁸⁶ Este análisis se realizó con personas que pasaron por el proceso reeducador del Centro El Redentor, dadas las dificultades tanto de ingreso y de entrevistas a los funcionarios, en razón a la negatividad de las autoridades competentes.

la concientización del joven acerca de la implicancia de sus actos y las obligaciones de naturaleza variada y equivalente a estos, además la concepción de reparación en la víctima provee al joven de preceptos sociales y psicológicos sobre su pertenencia a una comunidad a la que está obligado moralmente a respetar y proteger.

De otra parte la familia que desde la metodología, tiene un papel relevante dentro de las propuestas, en algunos casos es impedimento, la desintegración familiar impide el pleno desarrollo de este paso, como ya mencionábamos el entorno familiar de estos jóvenes corresponde a estratos socioeconómicos bajos, donde predomina la falta de recursos, identificadas como monoparentales (por lo general madres de cabeza de familia) razón por la cual las obligaciones laborales para el sostenimiento y cuando no esto, el cuidado de la demás familia, hace que la asistencia en el proceso reeducador y resocializaste algunas veces sea limitada.

Los integrantes del grupo interdisciplinario encargado del proceso reeducativo en ocasiones no tiene la conexión necesaria para generar ese sentimiento de creencia en el procedimiento.

Otro aspecto notorio es que en muchos casos los programas de capacitación no llegan a culminación, porque en ocasiones los jóvenes son dejados en libertad y por este hecho no se les conmina a terminar con los programas.

Todos estos impedimentos están frenando el proceso reeducador del Menor como se ve reflejado en la estadística de reincidencia, y sin duda conocí de primera mano las fallas del proceso, cuando me entreviste con el joven Restrepo, se encontraba en curso de una nueva investigación de tipo penal, luego de una larga charla, me conto todo lo que las estadísticas no muestran, es la historia de vida detrás de esos casi 30.000 adolescentes vinculados al SPRA, con un alto grado

de desintegración familiar, violencia intrafamiliar, drogadicción y pocas salidas de tipo educativo y laboral.

Además el estigma social sobre estos jóvenes, la vida de ellos es un pasillo con varias puertas, pero a medida que caminan se van cerrando, el mundo laboral es una de las primeras, estos jóvenes necesitan confianza, en su interior siguen siendo niños, que muchas veces agradecen un buen trato, una oportunidad, eso es lo que hace falta en la resocialización, la vinculación de empresas que quieran dar oportunidades y que entiendan las dificultades y sepan manejar una personalidad creada desde la dificultad.

Esto está dejando de lado el principio de corresponsabilidad, los jóvenes están luchando solos, negando el contexto socio-cultural que rodea a esta población y del que en un porcentaje alto de casos permanecieron aislados, encerrados en una marginalidad provocada por situaciones desfavorables y paradigmáticas.

Ahora una de las configuraciones del paradigma ya mencionado, es el obedecer a factores **predecibles, determinantes y correlacionables**, lo que puede llegar a concebir mejores esfuerzos para evitar la problemática de reincidencia delictiva desde el análisis de factores de riesgo los cuales generalmente se enmarcan dentro de desafíos sociales, económicos y personales y problemáticas particulares como adicción fisiológica a las drogas, un pasado de abuso, personas que dependan económicamente del joven y problemas mentales entre otros, que deben ser discernidos y escrutados eficientemente por el personal de psicólogos, trabajadores sociales y educadores del centro en etapas de pre y pos liberación⁸⁷.

A pesar de que no hay estadísticas actuales publicadas propias del ETER y su gestión, es evidente en el país una tendencia creciente de la participación de

⁸⁷ GRAÑA GOMEZ, José Luis y RODRÍGUEZ BIEZMA, María José. Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores. Facultad De Psicología, Universidad Complutense de Madrid. 2010, p. 14.

menores en conductas punibles y reincidentes, al parecer por fallas metodológicas y de aplicación en los modelos pedagógicos.

Esta afirmación puede ser sustentada en estudios de factores de predisposición para la reincidencia, uno en particular realizado por la Universidad Politécnica Grancolombiano en cooperación con el Centro Educativo Amigoniano quienes por medio de una muestra poblacional de 85 jóvenes provenientes de las instituciones CIPA (Centro de Internamiento Preventivo Amigoniano), HOFLA (Hogar Femenino Luis Amigó) y ETER evidencia grandes correlaciones entre el comportamiento reincidente y variables como “los delitos y medidas judiciales pasadas”, “rasgos de conducta y personalidad” junto con “creencias y actitudes”, que develan falencias en la asertividad del proceso reeducativo y en la intervención de la etapa posinstitucional en donde el paso por los centros se torna efímero y poco trascendente cuando no se extiende el proceso de reintegración hasta el entorno social y familiar del joven cuya injerencia sobre los factores ya nombrados es determinante, exceptuando el factor “de los delitos y medidas judiciales pasadas” cuyo vínculo con la reiteración de conductas delincuenciales obedece a la inconciencia de una moral distorsionada que ve satisfacción en el hecho de salir virtualmente indemne de los correctivos aplicados por comportamientos antisociales, situación que puede ser notablemente corregida con un redireccionamiento de la energía y vitalidad del joven⁸⁸.

3.5 EL REDENTOR Y SUS PROBLEMAS

Si indagamos en la cobertura que los medios de comunicación han desplegado a través de los años sobre de la presencia y gestión del ETER encontraremos que el punto de referencia para todo titular o por lo menos la gran mayoría son las fugas

⁸⁸ RODRÍGUEZ CASTRO, Nubia Beatriz, TRIANA VERGARA, Ana Melissa y LIZARAZO TORRES Yesica. Factores de Riesgo en La Reincidencia de los y las Adolescentes en Actos Delictivos. Universidad Politécnica Grancolombiano. 2013, p. 28

casi periódicas de los jóvenes, fugas que son presentadas como un peligro latente para el ciudadano común, pero muy pocos tratan de profundizar sobre las grandes problemáticas que presenta este y otros centros de resocialización sobre los que recaen acusaciones como malos tratos hacia los menores, de hacinamiento y en general malas condiciones aunado al hecho de que al parecer muchos de los jóvenes pueden llegar a tener acceso a drogas y otro tipo de elementos prohibidos dentro del centro, situación que hacen mucho más ineficiente el proceso de reeducación⁸⁹.

En una de las auditorias que el ICONTEC y el ICBF realizan con periodicidad al ETER (2010) se encontraron fallas en la documentación de los ingresos y su proceso, cambios en el personal no comunicados al ICBF quien sirve de ente regulador y por ultimo sobrecupo a pesar de que este es permitido hasta cierto punto sin ser considerado como hacinamiento⁹⁰. Todo un conjunto de fallas que pueden estar reflejando problemas de mayor gravedad y ocultos tras los muros del centro, lo que nos obliga a preguntarnos si **los problemas de reincidencia de los adolescentes** obedecen a factores alternos al modelo amigoniano y su aplicación.

⁸⁹ MONTENEGRO Edgar Julio, Hacinamiento, maltrato y malas condiciones originaron intento de fuga en El Redentor, 2010 (Consultado 22 sep 2014). Disponible en <http://www.radiosantafe.com/2010/03/10/hacinamiento-maltrato-y-malas-condiciones-originaron-intento-de-fuga-en-el-redentor/>.

⁹⁰ ICBF. INFORME DE COMISIÓN Bogotá: ICBF, 2010.

RECOMENDACIONES

1. En Colombia con el código de infancia y adolescencia se dejó un gran vacío haciendo referencia al tratamiento de la prevención, igual un vacío existe frente a las políticas públicas ya que debe ser obligación de las entidades gubernamentales generar el presupuesto necesario, los profesionales capacitados, y el esfuerzo mancomunado con el sector privado para poder generar las oportunidades necesarias fundando así toda una política de prevención en donde el tratamiento para los adolescentes con conducta desviada cada vez será joven, pero esto dependerá de la efectividad de la política de prevención.
2. Lograr una mayor efectividad en la justicia para los niños, niñas y adolescentes, ampliando y modernizando los centros de reintegración y crear nuevas medidas alternativas donde se garantice el interés superior de los adolescentes y sus derechos que, como personas en desarrollo, les han sido reconocidos por la Constitución. Una alternativa es recibir un tratamiento más por la vía pedagógica y psicológica que por la vía represiva.
3. No se pueden desconocer las convenciones internacionales de especial protección a la infancia y las recomendaciones hechas por Naciones Unidas, la Alianza por la Niñez, Unicef y la Procuraduría General de la Nación, entre otras, sobre la urgencia de fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente que aún no arranca.
4. Es urgente implementar un sistema de justicia diferencial, no siempre incluya la jurisdicción.
5. La pedagogía debería incluir jóvenes que han pasado por las mismas situ

CONCLUSIONES

El panorama planteado en la investigación evidencia la relación de la conducta del joven con la desviación delictuosa y la falta de recursos para poder hacer un seguimiento programático a los adolescentes que tuvieron un proceso de educación en sus vidas y por tanto en mejor tanto como política pública como solución para el Estado y la sociedad buscar y realizar mecanismos de prevención que eviten que el joven realice actos delictivos en su vida.

Las políticas de prevención recaen sobre la actividad con los tutores y guías de los adolescentes generando primero una mejor interrelación familiar.

Sólo una política de estado encaminada a atender potencialidades, fortalezas, demás necesidades básicas de la familia, crear principios de convivencia, correspondiente al estado, diseñar y poner en práctica la política estimulando la sociedad civil para desarrollar una pedagogía que cambie las conductas fundamentales en el autoritarismo generador de violencia, considerando a las personas como titulares de derecho, actoras de desarrollo y democracia, permitiendo a las familias responder a la responsabilidad de ser la célula fundamental de la sociedad, solucionando pacíficamente los conflictos por prácticas democráticas de convivencia basadas en reconocimiento y respeto de los derechos de las personas.

Es evidente que actualmente se presentan agresiones físicas y verbales dentro y fuera de la institución, como también que los mecanismos existentes para la resolución de los conflictos no da muestra de eficacia en los resultados. Es necesario implementar un mecanismo que den solución oportuna a los conflictos dentro y fuera de la institución.

Es indispensable crear una cultura de tolerancia y dialogo donde se abran espacios que brinden la oportunidad de producir decisiones asertivas tendientes a lograr acuerdos.

El mecanismo de mediación se constituirá en un recurso adecuado para establecer canales de comunicación entre las partes en conflicto, posibilitando llegar a soluciones en un tiempo oportuno.

Se hace necesaria una real política de Estado que no sea un lineamiento general sino que implique, una atención seria a esta población de la que pocos gobiernos hablan, es una población invisible frente a problemáticas como si legalizar o no la droga, en si aumenta el presupuesto de las fuerzas militares.

Porque en la actualidad como es notorio no ha dado resultado esperado, y una reforma con aumento de penas y reducción de edad respecto de la imputabilidad, no traerá consigo beneficios, sino por juicios a un sistema hoy saturado, que no está cumpliendo con la pedagogía que se consagro en instrumentos internacionales y preceptos constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA REYES, Catalina. Adolescentes infractores: entre el código y la falta de oportunidad. Unidad de Medios de Comunicación – Unimedios. Periódico impreso de la Universidad nacional N° 139. Bogotá Noviembre 13 de 2010.

CASTRO ROBAYO, Omaira, MEDINA POLANCO, Martha. Reincidencia del menor infractor en los centros de reeducación El Redentor y la escuela Antonio Ricaurte Cajica de ICBF. Bogotá, 1982, p.p. 242. Tesis (Trabajador Social). Universidad Social Católica de La Salle, Facultad de Trabajo Social.

COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1098 (8 nov. 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46446

COLOMBIA. CONGRESO. Ley 1450 (16 jun. 2011), Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

COLOMBIA. CONGRESO. Ley 599 (24 jul., 2000), Código Penal Colombiano.

COLOMBIA. CONGRESO. Ley 7 (24 ene. 1979), Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 684 de 2009 (30 sep. 2009). Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 191 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Magistrado Ponente. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 061 (30 ene. 2008). Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1098

de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".
Magistrado Ponente. Dr. Nelson Elías Pinilla Pinilla.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 203 (8 mar. 2005).
Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley
782 de 2002 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997,
prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus
disposiciones". Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 817 (20 oct. 1999),
Proceso Penal Contra Menor, Magistrado ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C19 (25 ene. 1993),
Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 167, 169 (inciso primero),
174 (inciso primero), 182 (numeral tercero), 184, 187 (inciso final), 201 (numeral
cuarto) y 301 del Decreto Extraordinario 2737 de 1989 "Código del Menor".
Magistrado ponente Dr. Ciro Angarita Barón.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL.
Sentencia (9 Dic. 2010) Proceso 33702. Magistrado Ponente Dr. Javier de Jesús
Zapata Ortiz.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL.
Sentencia (28 Sep. 2011) Proceso 34871. Magistrado Ponente Dr. Augusto José
Ibáñez Guzmán.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL.
Sentencia del (7 jul. 2010) Proceso 33510. Magistrado Ponente Dr. Julio Enrique
Socha Salamanca.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP). Documento CONPES 3629 de 2010. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley.

COLOMBIA. PRESIDENTE. Decreto 2737 (27 nov. 1989), Código del Menor. Diario Oficial No. 39.080.

COLOMBIA. UNICEF- Defensoría del Pueblo Boletín No. La Niñez y sus Derechos. 2002. p.40

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias. Segunda Edición. Editado por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Serie Documental N° 8/12. Bogotá, Noviembre 2010.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI. México.1926-1984. p. 314.

FREUD, Sigmund. *Los textos fundamentales del psicoanálisis*. Editor FREUD, Anna. Editor. Atalaya. Madrid. 1993.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Forum Pacis. Bogotá. 1994.

Infancia-Adolescencia. De los derechos y de la justicia. Fontamara. México. 1999. págs. 76 y ss.págs.188-189. S

GOMEZ GONZALEZ Diego Fernando, ACUNA VIZCAYA José Francisco, BEJARANO PUELLO María Angélica, GARCIA GOMEZ Clara Maria, LOPEZ

NIETO Ada Myriam, "La medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098) Estudio Socio Jurídico" En: Colombia 2010. ed: Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales ISBN: 978-958-719-610-8 v. p.p.1- 74

GRAÑA GOMEZ, José Luis y RODRÍGUEZ BIEZMA, María José. Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores. Facultad De Psicología, Universidad Complutense de Madrid. 2010, p. 14

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Observatorio del Bienestar de la Niñez. Boletín N°01. Diciembre 2012. INFORME DE COMISIÓN Bogotá, 2010.

MORENO BRICEÑO, Diana Mayerly. La corresponsabilidad del estado y sus Efectos Penales según la Ley de Infancia y Adolescencia. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá. 2012.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención Sobre Los Derechos Del Niño. 1989

PIAGET Jean. De la lógica del niño a la lógica del adolescente: ensayo sobre la construcción de las estructuras operatorias formales. Capitulo teoría de los estadios. Barcelona. Editorial Paidós, 1985.

RODRÍGUEZ CASTRO, Nubia Beatriz, TRIANA VERGARA, Ana Melissa y LIZARAZO TORRES Yesica. Factores de Riesgo en La Reincidencia de los y las Adolescentes en Actos Delictivos. Universidad Politécnico Grancolombiano. 2013

SARMIENTO SANTANDER, Gloria. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Fiscalía General de la Nación. Imprenta Nacional. 2007.

UMAÑA LUNA, Eduardo. El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Corporación Colectivo de Abogados.1991, pág. 25 a 49.

INFOGRAFIA

CASTRO, Rafael. *ICBF reconoció fallas en atención de los menores infractores*. Publicado el 17 de Febrero de 2012 (Consultado 22 ser 2014) .Disponible en <http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/l/icbf_reconocio_fallas_en_atencion_de_los_menores_infractores/icbf_reconocio_fallas_en_atencion_de_los_menores_infractores.asp>.

CENTRO EDUCATIVO AMIGONIANO. Escuela de Trabajo El Redentor (Consultado el 12 diciembre 2013). Disponible en <<http://www.tercarioscapuchinossanjose.org/cea.htm>>.

COLOMBIA. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ. Proyecto 760: Protección Integral y Desarrollo de Capacidades de Niños, Niñas y Adolescentes. 2004 (Consultado feb 2014). Disponible en <<http://www.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/proyectosbogotahumana/760%20Proteccion%20Integral%20y%20desarrollo%20de%20capacidades%20de%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>>.

CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS. CENTRO EDUCATIVO. AMIGONIANO. Propuesta de Atención (Consultado 22 sep. 2014). Disponible en <http://centroeducativoamigonianocea.com.co/Propuesta_de_Atencion.html>.

Escuela de Trabajo el Redentor. Historia. <<http://www.tercarioscapuchinossanjose.org/cea.htm>>.

ICBF. ABC Del Código de la Infancia y la Adolescencia. (Consultado 22 sep. 2014). Disponible en <<http://wsp.presidencia.gov.co/Ninos/Documents/codigo.pdf>>

_____. Historia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Consultado 08 Mar. 2014). Disponible en <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/Sobre_intranet/historia_ICBF>.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Marco Pedagógico SPRA 2011 (Consultado 22 sep.2014). Disponible en <<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/MP-SRPA-2011.pdf>>.

LINARES CANTILLO, Beatriz. Nueva Ley para la infancia y la adolescencia. (Consultado Nov. 2013). Disponible en <<http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>>.

MONTENEGRO Edgar Julio, Hacinamiento, maltrato y malas condiciones originaron intento de fuga en El Redentor, 2010 (Consultado 22 sep 2014). Disponible en <http://www.radiosantafe.com/2010/03/10/hacinamiento-maltrato-y-malas-condiciones-originaron-intento-de-fuga-en-el-redentor/> .

MORANT VIDAL, Jesús. Artículo: La delincuencia Juvenil. Julio de 2003 (Consultado Marzo de 2014). Disponible en <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200307-58551523610332031.html>.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Naciones Unidas. 2013. (Consultado Mar 2014). Disponible en <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf>.

PULIDO RANGEL, Luisa. Aunque sea una cárcel de oro, es una cárcel. En El espectador 12 JUL 2008 (Consultado 12 nov. 2013). *Disponible en* <HTTP://WWW.ELESPECTADOR.COM/IMPRESO/INVESTIGACION/ARTICULOIMPRESO-AUNQUE-SEA-UNA-CARCEL-DE-ORO-UNA-CARCEL>.

REDACCIÓN VIDA DE HOY. En Lo Corrido del año van 18.559 adolescentes en conflicto con la Ley. 13 de Septiembre de 2013. (Consultado 20 sep 2014). Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13062815>
Religiosos Terciarios Capuchinos Providencia San José, Propuesta Pedagógico-terapéutica Amigoniana (Consultado 22 sep. 2014). Disponible en <http://www.rutapedagogicaamigoniana.org/pedagogiaamigoniana.php>.

VERGARA, Humberto abogado de la Universidad Nacional de Colombia. En: AVILA REYEZ, Catalina. Adolescente infractores: entre el Código y la falta de oportunidad. 13 de Noviembre de 2010. Disponible en <http://www.unperiodico.unal.edu.co/en/dper/article/adolescentes-infractores-entre-el-codigo-y-la-falta-de-oportunidad.html>.